

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio de especímenes vegetales

APLICACION DE LA CONVENCION A LAS ESPECIES MADERABLES

- Este documento ha sido preparado por la Secretaría de la CITES a petición del Comité Permanente sobre la base del informe del Grupo de trabajo sobre especies maderables de la CITES (documento Doc. SC.37.13).

INTRODUCCION

Historial del Grupo de trabajo sobre especies maderablesCreación

- El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, preocupado por varios problemas de aplicación resultantes de la inclusión de diversas especies maderables en los Apéndices de la CITES, presentó en la novena reunión de la Conferencia de las Partes el documento Doc. 9.52, en el que se exponían esas preocupaciones. En la misma reunión se discutieron varias propuestas para incluir otras especies maderables, que finalmente se retiraron o rechazaron.
- La Conferencia de las Partes, después de discutir el documento Doc. 9.52, encargó al Comité Permanente, mediante la Decisión No. 4, dirigida al mismo, que creara un grupo de trabajo provisional, presidido por el Presidente del Comité de Flora (Dr. J. Armstrong, Australia - denominado en el resto del presente documento "el Presidente"), y le confió varias tareas. Ese grupo de trabajo provisional ha sido denominado Grupo de trabajo sobre especies maderables (GTEM).

Mandato

- El mandato del GTEM lo estableció el Presidente, en consulta con el Comité Permanente. Ese mandato comprendía: cuestiones que había de abordar el Grupo; las tareas de su Presidente, la función del Comité Permanente en la labor del GTEM, y el idioma del trabajo de éste. Esas cuestiones se dividieron en tres esferas de interés principales y se señalan a continuación. A menos que se indique otra cosa, cualesquiera nuevas referencias en este documento al mandato del GTEM se refieren concretamente a los temas siguientes.

Cuestiones de aplicación

- El Grupo de trabajo sobre especies maderables:
- examinará el comercio de especies maderables incluidas en el Apéndice II antes de la novena reunión de la Conferencia de las Partes, sobre la base de la información incluida en los informes anuales, la Notificación a las Partes No. 787, los informes de la Secretaría y la información proporcionada por las Partes que intervienen en este comercio; y
- formulará recomendaciones a la décima reunión de la Conferencia de las Partes sobre la posible necesidad de modificar ciertos procedimientos de la CITES para la aplicación de la Convención sobre el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III.

Partes y derivados

- El Grupo de trabajo sobre especies maderables:
- examinará las anotaciones actuales de los Apéndices relativos al control de partes y derivados de ciertas especies maderables;

- informará a la décima reunión de la Conferencia de las Partes sobre los problemas de la identificación práctica de partes y derivados de especies maderables y, en caso necesario, formulará recomendaciones sobre la enmienda de ciertos procedimientos de la CITES; y
- cuando, debido a esas recomendaciones, haya que modificar la anotación a los Apéndices, hará todo lo posible para lograr que esas recomendaciones sean presentadas por una Parte como propuesta para examinarla en la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

Relaciones con organizaciones internacionales

El Grupo de trabajo sobre especies maderables:

- evaluará la posible contribución de varias organizaciones internacionales especializadas en el comercio y la gestión de especies maderables; y
- someterá para considerarlas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes recomendaciones sobre cómo mejorar la coordinación y los mecanismos de consulta para la interacción entre la CITES y esas organizaciones.
- Además, la Conferencia de las Partes, en su novena reunión, decidió que el GTEM considere materias afines remitidas al Grupo por el Comité de Flora, el Comité Permanente o la Secretaría (Decisión No. 4 dirigida al Comité Permanente). Este requisito se tiene también en cuenta en el mandato del Grupo.

Composición

- Aunque varias Partes, organizaciones dedicadas al comercio de la madera y otras ONG han expresado interés en participar en el GTEM, el Presidente sugirió que se limitara su composición para que el Grupo pueda terminar su labor en el tiempo asignado. Tras los debates en el Comité Permanente, en particular con respecto a la falta de financiación conocida, se tomó la decisión de invitar a un representante de cada uno de los siguientes países y organizaciones a participar como miembros del Grupo:
- Brasil, Camerún, Canadá, Costa Rica, Ghana, Japón, República de Corea, Malasia, Suiza, Estados Unidos de América, Unión Europea.
- Organizaciones internacionales: OIMT, UICN, TRAFFIC, IHPA.
- Además, forman parte del GTEM el Presidente, el Encargado de la Flora de la CITES y un relator/secretario.
- Esa composición refleja los requisitos y las instrucciones decididos en la novena reunión de la Conferencia de las Partes. Supone un equilibrio de los Estados del área de distribución de bosques de regiones boreales, templadas y tropicales; un equilibrio de las regiones de la CITES; un equilibrio entre Estados productores de madera y Estados importadores de madera; y un equilibrio entre países desarrollados y en desarrollo. Se logró un equilibrio similar eligiendo ONG interesadas en la conservación y en el comercio sostenible de especies maderables.

20. A petición de varios miembros del GTEM, el Presidente aceptó que, si un miembro lo desea, se permitirá la presencia de dos asesores por miembro, como máximo.

Reuniones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

21. La primera reunión del GTEM se celebró del 27 al 29 de noviembre de 1995 en los *Royal Botanic Gardens*, Kew, acogida por la Autoridad Administrativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y su Autoridad Científica para la Flora. La segunda reunión del GTEM se celebró del 7 al 10 de octubre de 1996 en Ciudad de Panamá, acogida por la Autoridad Administrativa de Panamá.
22. Los participantes tuvieron en cuenta el espíritu de la decisión tomada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, y enviaron representantes con amplios conocimientos sobre los temas que se discutirían.
23. Las reuniones se desarrollaron de conformidad con una serie de procedimientos de funcionamiento no oficiales, convenidos por todos los participantes.
24. Los órdenes del día de la primera y de la segunda reuniones abarcaron, colectivamente, todas las cuestiones especificadas en el mandato. Algunos aspectos del mandato se relacionaron con más de un punto del orden del día a fin de poder considerar más claramente sus elementos separados.
25. Se prepararon documentos de trabajo detallados para la mayoría de los puntos del orden del día, con la información básica pertinente, se señalaron las cuestiones esenciales y se sugirieron las tareas del GTEM en relación con el asunto discutido. Los documentos de trabajo no se reproducen totalmente en este informe, pero se incluyen extractos y resúmenes, en los casos apropiados. Esos documentos tienen únicamente carácter informativo, y no reflejan la opinión general de los miembros del GTEM.
26. El GTEM procedió como sigue para abordar las tareas que se le encomendaron. Se discutieron los puntos del orden del día, centrándose generalmente en la información expuesta en los documentos de trabajo. A continuación, se preparó un informe escrito, en el que se detallaron las conclusiones y recomendaciones a que había llegado el Grupo. El GTEM reexaminó luego esos informes y los aprobó definitivamente antes de concluir la reunión. Ese método permitió al GTEM exponer por escrito con todo detalle algunos resultados antes de terminar sus reuniones.
27. Los relatores prepararon actas resumidas, que fueron aprobadas por los miembros del GTEM. Las actas se distribuyeron a los miembros del GTEM solamente.
28. Se presentó el informe de la primera reunión del GTEM al Comité Permanente, que lo aprobó. Luego se distribuyó a las Partes y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales correspondientes para que formularan comentarios. Se recibieron observaciones de Argelia, Australia, Austria, Francia, China, el Reino Unido, Estados Unidos de América, la *Association Technique Internationale des Bois Tropicaux*, la Organización Africana de la Madera y Amexbois. Esos comentarios fueron considerados por el Grupo en su segunda reunión, dentro del punto pertinente del orden del día.

CUESTIONES DE APLICACION

29. Este tema se discutió en tres partes: aplicación de la Convención a las especies incluidas en el Apéndice III; procedimientos para la aplicación de la CITES a las especies maderables incluidas en el Apéndice II (comprendidos los procedimientos de concesión de permisos

y la definición de reproducción artificial), y examen del comercio de especies maderables incluidas en el Apéndice II antes de la novena reunión de la Conferencia de las Partes.

Aplicación de la Convención a las especies incluidas en el Apéndice III

Antecedentes

30. Se ha preparado un documento de trabajo en el que se describen las disposiciones de la Convención en relación con el Apéndice III y la Resolución Conf. 9.25, en el que se indican las opciones para incluir en el Apéndice III especies, subespecies o poblaciones geográficamente separadas del taxón de que se trate.
31. En el Artículo V de la Convención se declara que para importar un espécimen de una especie incluida en el Apéndice III se requiere la presentación previa de un permiso de exportación o de un certificado de origen, según el país de exportación. Ni en la Convención, ni en ninguna Resolución, se especifica el formato del "certificado de origen" de la CITES. La única referencia a certificados de origen en las resoluciones de la Conferencia de las Partes figura en la recomendación ff) de la Resolución Conf. 9.3, y esto concierne a la autoridad expedidora. En consecuencia, cualquier tipo de documento puede ser designado por una Autoridad Administrativa de la CITES del país de origen como certificado de origen. La Secretaría de la CITES proporciona ejemplos de los certificados de origen de los que tiene copia, así como información con respecto a las Autoridades Administrativas autorizadas a expedir esos certificados, a todas las Partes de la CITES, mediante Notificaciones a las Partes.
32. El 16 de noviembre de 1995 surtió efecto la solicitud de Costa Rica de incluir la población en las Américas de *Swietenia macrophylla* en el Apéndice III. Esta inclusión se hizo con la anotación #5, limitando así su aplicación a trozas para aserrar, madera aserrada y chapas de madera.

Discusiones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

33. Al discutir esta cuestión, el GTEM hizo las siguientes observaciones:
34. - El Artículo I define la *especie* como toda "especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra".
35. - El Artículo II, párrafo 3, dice:
- "El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio".
36. Aplicando la definición de especie del Artículo I al párrafo 3 del Artículo II, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución Conf. 9.25, se dispone de las siguientes opciones para incluir una especie en el Apéndice III (teniendo en cuenta que, en todo caso, el país que propone la inclusión puede expedir permisos de exportación de conformidad con el Artículo V, párrafo 2).
37. - Incluir la especie *sensu lato* (es decir, todas las poblaciones mundiales, comprendidas plantaciones y poblaciones introducidas). Para el comercio de especímenes procedentes de plantaciones de todos los países exportadores (se encuentren o no en el área de distribución natural de la especie), exceptuado el país clasificador, se necesitarán certificados de origen o certificados de reproducción artificial (véase el Artículo VII, párrafo 5):

38. - Incluir la población de la Parte proponente, o las poblaciones de la Parte proponente y de uno o más Estados del área de distribución especificados, o la población de todos los Estados del área de distribución donde se da naturalmente la especie. Para autorizar la exportación, los Estados del área de distribución especificados en la clasificación, exceptuada la Parte proponente, habrán de expedir certificados de origen o certificados de reproducción artificial. Los especímenes procedentes de poblaciones distintas de las especificadas en el Apéndice III se excluirían de los controles de la CITES.
39. Hasta hace poco, las Partes que han incluido una especie en el Apéndice III lo han hecho de conformidad con la primera de esas opciones. Sin embargo, la inclusión de *S. macrophylla* en el Apéndice III se hizo de conformidad con la segunda opción, limitándola a las poblaciones de las Américas. Por tanto, los especímenes que crecen en plantaciones procedentes de Indonesia, por ejemplo, están excluidos de los controles de la CITES.
40. Se discutieron los requisitos para la expedición de certificados de origen para el comercio de *S. macrophylla*, y se tomó nota de que, en aquellos momentos, sólo se disponía de ejemplos de esos documentos de tres Partes (desde entonces, el número aumentó a seis). El GTEM consideró que la Conferencia de las Partes debía dar más orientaciones sobre la información mínima que debe incluirse en un certificado de origen y el periodo de validez del certificado.
41. El Grupo trató de analizar el efecto de la inclusión en el Apéndice III de *S. macrophylla* sobre el volumen del comercio de esta especie. No fue posible un análisis sustancial por falta de datos y complejos factores como las consecuencias de nuevas iniciativas nacionales de ordenación forestal introducidas recientemente en Brasil y las pasadas variaciones en los niveles de comercio. Sin embargo, según indicaron comerciantes, el volumen del *S. macrophylla* en el comercio internacional apenas ha resultado afectado por la inclusión de la especie en el Apéndice III.
42. Al redactar las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.25, el GTEM consideró la posibilidad de incluir una recomendación expresamente sobre la madera, y de ofrecer las dos opciones mencionadas. También consideró la necesidad de modificar el apartado b) de la parte dispositiva del primer "RECOMIENDA" de la Resolución Conf. 9.25, en relación con la falta de toda definición específica del nivel de comercio ilícito para justificar la inclusión de una especie en el Apéndice III. Tras esa consideración, el GTEM acordó proponer sólo un texto aplicable generalmente a las plantas y los animales. También llegó a la conclusión de que la limitación de la inclusión en el Apéndice III de poblaciones separadas geográficamente no entrañaría necesariamente dificultades de aplicación para las Partes.

Recomendaciones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

43. El GTEM recomendó modificar la Resolución Conf. 9.25 en el sentido de que cuando una Parte incluya una especie en el Apéndice III deba considerar sólo la inclusión de la población separada geográficamente con respecto a la cual la inclusión en el Apéndice III sería la mejor manera de alcanzar los fines de la Convención y su aplicación efectiva. También se hicieron recomendaciones sobre la información mínima que ha de figurar en un certificado de origen, que debe tener una validez de doce meses. Véase el Anexo 2 (respecto de los requisitos de los certificados de origen) y el Anexo 4.

Procedimientos de la CITES para las especies maderables incluidas en el Apéndice II

Antecedentes

44. Con el fin de facilitar la comprensión de este asunto, se preparó un documento de trabajo en el que se describen algunos de los elementos estructurales generales del comercio internacional de especies maderables, basado particularmente en las experiencias del comercio de la especie *Pericopsis elata* del Apéndice II. En él se hacía una descripción general de las corrientes comerciales, desde la explotación hasta el consumo (con un gráfico simplificado) y se señalaban algunos de los problemas prácticos que se habían planteado en la aplicación de los requisitos de la CITES para el comercio de *P. elata*. Algunos de esos elementos se explican con mayor detalle en la siguiente sección sobre las discusiones.
45. Tras los debates mantenidos en su primera reunión, el Grupo estimó útil mantener una discusión más detallada sobre los diversos aspectos del comercio, a fin de evaluar las propuestas actuales sobre las enmiendas a los procedimientos de concesión de permisos de la CITES y de determinar si serían necesarias nuevas enmiendas. La discusión se centró en particular en la posible situación futura de la inclusión de una especie maderable en el Apéndice II comercializada en grandes cantidades. En los documentos básicos se describían las normas comerciales potenciales y se suscitaban posibles problemas de aplicación derivados de la inclusión en el Apéndice II de una especie maderable comercializada en grandes cantidades; entre las posibles cuestiones suscitadas para la discusión figuraban la emisión de dictámenes de que la inclusión no sería perjudicial, la necesidad de expedir un gran número de permisos o certificados y la identificación de partes y derivados.

Discusiones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

46. La discusión se centró en las prácticas y normas del comercio de especies maderables, desde la explotación hasta el consumo, y las posibles restricciones a la aplicación de la Convención resultantes de esas prácticas y normas comerciales.
47. Al discutir las normas del comercio de especies maderables, el GTEM tomó nota de los siguientes tipos de transacciones.
48. - Las trozas extraídas del bosque:
49. - son utilizadas por industrias locales, que las transforman aserrándolas o cortándolas; parte de la producción se consume en el mercado local y el resto se exporta; o
50. - son exportadas directamente.
51. - El comerciante actúa como intermediario: compra la mercancía en el país exportador y la vende a los consumidores en un país importador. El importador puede ser un consumidor directo o una gran empresa, que vende también a otras en su propio país o en otros.
52. - El desembarque del cargamento puede tener lugar en un país que puede SER o NO el país de residencia del importador o el comerciante. Una vez realizado el desembarque, tal vez el importador o el comerciante desee importar el cargamento en el país de desembarque, depositarlo en un almacén de aduanas o situarlo en tránsito para la importación en otro país.
53. - Un solo cargamento de productos maderables puede comprender muchas consignaciones o "lotes"

separados de madera, que pueden ser descargados en diferentes puertos y/o vendidos a numerosos compradores distintos (denominados "cargamentos fraccionados"). Sin embargo, las diversas consignaciones o "lotes" de madera que componen un cargamento habrán de llevar, todas, un conocimiento de embarque separado. En el conocimiento de embarque individual se pueden especificar, en ciertos casos, varios puertos posibles de destino final.

54. El GTEM discutió posibles restricciones al comercio de especies maderables resultantes de la aplicación de la CITES, y señaló que un permiso de la CITES no es válido a menos que se especifique en la casilla 3 el destino o el consignatario (Resolución Conf. 9.3). En consecuencia, el destino está limitado a un importador de un país. Entre las prácticas del comercio de especies maderables que pueden originar conflictos en relación con este requisito figuran las siguientes.
55. - La madera no se ha vendido a un cliente en el momento en que se carga para la exportación en un carguero, y/o se ha vendido a un cliente en un país distinto del especificado en el permiso de exportación.
56. - La carga se ha vendido ya a uno o más clientes en el momento de la exportación, y se han obtenido los permisos apropiados, pero uno o más clientes anulan el pedido cuando la carga se encuentra todavía en tránsito y el exportador halla un nuevo cliente en el mismo país o en otro.
57. - Frecuentemente, una carga de madera se vende a través de una compañía comercial que sólo compra y vende madera y que, como parte del código de conducta del comercio, mantiene la confidencialidad comercial con respecto a cualesquiera transacciones anteriores relacionadas con un solo cargamento de madera. Esas compañías comerciales se encuentran con frecuencia en países que no son el de exportación ni el de importación de esas cargas. También en este caso se plantean problemas para cumplimentar la casilla 3 del permiso de exportación.
58. - La madera cambia de propietario, pasando a varios compradores durante el tránsito, y tiene que dividirse la carga antes de la entrega.
59. En la discusión sobre las normas comerciales y las posibles restricciones mencionadas, el GTEM identificó dos esferas en las que estimó que puede hacer algunas recomendaciones en cuanto a la manera de llegar a un compromiso aceptable entre las disposiciones de la CITES vigentes y las prácticas comerciales de la madera. Se señalaron como aspectos de particular interés la limitación de la validez de un permiso de la CITES a seis meses y la necesidad de especificar el país de importación en el permiso de la CITES, de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 9.3. En cuanto a la validez de seis meses, los miembros del GTEM opinaron que, en general, sólo surgen problemas cuando las mercancías de madera se han desembarcado en el país dentro del periodo de seis meses de validez del permiso, pero se depositan en un almacén de aduanas por un periodo mayor antes de efectuar la importación oficial, porque no puede hallarse inmediatamente un comprador. El GTEM llegó a la conclusión de que los problemas de aplicación que plantean los cargamentos fraccionados pueden superarse si los comerciantes de madera se aseguran de que el conocimiento de embarque va acompañado de un permiso de la CITES sobre las mercancías que figuran en ese conocimiento de embarque únicamente.

60. El Grupo discutió la práctica general de las Partes de emitir un dictamen en el sentido de que la inclusión no sería perjudicial (Artículo IV) y sobre la base de una especie en lugar de cargamento por cargamento. En vista de ello, se estimó que la cuestión de emitir dictámenes no perjudiciales no presentaba necesariamente mayores dificultades para las especies maderables comercializadas en grandes cantidades que para las especies comercializadas en cantidades menores.

Recomendaciones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

61. El GTEM recomendó que para las especies maderables a las que se aplica la anotación #5 actual, la validez de un permiso de exportación de la CITES o de un certificado de reexportación se amplíe por un nuevo periodo de seis meses, a reserva de varias condiciones. Véase el Anexo 2; respecto del cambio de destino de los permisos de exportación expedidos para especies maderables incluidas en los Apéndices II y III. Además, el GTEM recomendó que, para las especies maderables incluidas en los Apéndices con la anotación #5, se acepte un permiso de exportación o un certificado de reexportación para un país de destino distinto del especificado en el permiso o en el certificado, a reserva también de cierto número de condiciones. Véase el Anexo 2; respecto del tiempo de validez de los permisos de exportación y de los certificados de reexportación. Se recomendó que esos procedimientos se reconsideren en la undécima reunión de la Conferencia de las Partes. Véase el Anexo 6 (proyecto de decisión 11., dirigida a la Secretaría).

Definición de "reproducida artificialmente" en relación con la producción de especies maderables

Antecedentes

62. Se preparó un documento básico para el Grupo en el que se introducía el concepto de prácticas silvícolas y se consideraban, desde el punto de vista de la producción de madera, las especies maderables que figuran actualmente en los Apéndices de la CITES. Los métodos silvícolas pueden dividirse en general en dos partes: aquellos en que interviene la regeneración natural asistida y en los que interviene la reproducción artificial de árboles. Estos últimos se subdividen en el establecimiento de plantaciones en tierra sin cubierta forestal (aforestación), establecimiento de plantaciones en zonas donde se ha suprimido la cubierta forestal mediante la tala (reforestación) o la plantación en zonas con cubierta forestal (plantaciones de enriquecimiento). El material de reproducción utilizado puede haberse obtenido en el medio silvestre o haberse cultivado.
63. Se señaló que el nivel de conocimiento silvícola de las especies maderables incluidas actualmente en los Apéndices de la CITES varía de las consabidas en silvicultura a las más o menos desconocidas. En el documento básico se consideraban además otras cuestiones en relación con la inclusión de especies maderables en los Apéndices de la CITES desde el punto de vista de la silvicultura y la ordenación forestal en general.
64. En el contexto de la CITES, el término "reproducida artificialmente" se define en la Resolución Conf. 9.18. No hay duda de que la definición no puede aplicarse fácilmente a ciertas técnicas silvícolas como la regeneración natural asistida y las plantaciones de enriquecimiento.

Discusiones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

65. El GTEM discutió la definición de "reproducida artificialmente", según figura en la Resolución Conf. 9.18, la interpretación de sus elementos y las consecuencias de esas definiciones para las especies maderables, lo cual condujo a un debate más detallado de diversas prácticas silvícolas y de si puede o debe considerarse o no que constituyen una reproducción artificial. El Grupo examinó cuestiones como si es necesario definir o no las plantaciones en el contexto de la CITES y, en caso afirmativo, cuál debe ser esa definición; y cómo tratar las prácticas silvícolas que resultan particularmente problemáticas en relación con la actual definición de la CITES de "reproducida artificialmente" (por ejemplo, la regeneración natural asistida y las plantaciones de enriquecimiento). El GTEM estimó que tal vez conviniera estudiar primero la posible utilización de otros conceptos de la CITES, como cría en granjas, para algunas de esas técnicas silvícolas, antes de considerar una posible adaptación de la definición actual de "reproducida artificialmente".
66. El Grupo consideró los puntos en discusión y otras cuestiones suscitadas en el documento básico. El GTEM tomó nota de la conveniencia de iniciar el examen periódico de las especies de plantas incluidas, según se pide en la Resolución Conf. 9.1, para las especies maderables que figuran actualmente en los Apéndices. Los miembros del Grupo expresaron varias preocupaciones en relación con algunas de las cuestiones planteadas en el documento básico, como: concentración observada en cuestiones de maderas tropicales; el etiquetado de muchas de las especies maderables incluidas actualmente en el Apéndice II de la CITES como "amenazadas", lo cual no sólo es inexacto sino que puede ayudar a perpetuar la falsa idea de que la Convención versa sólo sobre especies amenazadas; y que en el documento se indica erróneamente que no ha habido comercio internacional de varias especies maderables incluidas actualmente en los Apéndices.

Recomendaciones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

67. El GTEM decidió pedir a la Secretaría que investigara las posibles técnicas silvícolas que deben tratarse en el contexto general de resoluciones sobre cría en granjas y cupos, para determinar si sus nociones inherentes constituyen bases útiles para establecer regímenes comerciales sobre las especies maderables incluidas en los Apéndices. El Grupo recomendó asimismo que el Comité de Flora examine la lista de todas las especies maderables incluidas actualmente en los Apéndices [según se encarga en la Resolución Conf. 9.1, Anexo 3, apartado vii] y que informe sobre los resultados de ese examen a la undécima reunión de la Conferencia de las Partes. Por último, al discutir las numerosas cuestiones que se suscitaron en el documento básico con respecto a este punto, el GTEM estimó que debía recomendarse que las partes que son Estados del área de distribución de especies maderables presten particular atención a las especies maderables comercializadas internacionalmente en sus territorios con respecto a las cuales el conocimiento del estado biológico y las necesidades silvícolas son motivo de preocupación. Véase el Anexo 5 (respecto de la definición de "reproducida artificialmente" para las especies maderables motivo de preocupación) y el Anexo 6 (proyecto de decisión dirigida al Comité de Flora; proyecto de decisión 1. dirigida a la Secretaría).

Examen del comercio de especies maderables incluidas en el Apéndice II antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes

Antecedentes

68. El documento de trabajo sobre este punto ofrece una reseña del comercio comunicado de especies maderables incluidas actualmente en los Apéndices. En él se examinan brevemente los procedimientos utilizados por las Partes para la recopilación de datos comerciales de la CITES, basados en parte en respuestas recibidas a un cuestionario sobre procedimientos para la recopilación nacional de datos de la CITES sobre el comercio de plantas, enviado a todas las Autoridades Administrativas de la CITES. El documento de trabajo comprendía una tabulación comparativa de datos sobre el comercio de especies maderables desde 1997 y describía pormenorizadamente los datos sobre el comercio de especies maderables compilados por el WCMC sobre la base de estadísticas extraídas de informes anuales de Partes de la CITES. Por último, en el documento se señalaba que varias cuestiones correspondientes a este punto del orden del día se habían señalado a la atención de las Partes en la Notificación a las Partes No. 787 de la CITES, de 10 de marzo de 1994, sobre el comercio de especies maderables.
69. Los principales problemas de la información sobre el comercio de especies maderables de la CITES señalados en el documento básico fueron los siguientes.

Falta de información

70. En los datos presentados sobre *Araucaria araucana*, *Fitzroya cupressoides* y *Pericopsis elata* se indicaba que los países de exportación habían informado mucho más completamente que los de importación sobre el comercio de esas especies. Es necesario considerar el asunto más a fondo y preguntar por qué no se comunican los cargamentos, y si esa falta de información puede ser el síntoma de un problema más profundo como la inadecuada aplicación de la Convención.

Uso diferencial de términos y unidades de medida

71. En la Notificación a las Partes No. 788, sobre directrices para la preparación y presentación de informes anuales, se recomienda el uso de descripciones estándar de especímenes y unidades de cantidad para informar sobre el comercio de madera. De este comercio se informa en los informes anuales de la CITES en diversas formas. Cuando hay falta de coherencia en el uso de términos o unidades de medida entre países importadores y exportadores, o cuando no se indican esas unidades, es muy difícil comparar toda la información proporcionada.

Otros problemas de información

72. Entre otros problemas concretos mencionados por las Autoridades Administrativas en los cuestionarios devueltos figuran los siguientes: falta de pericia para identificar la diversa gama de productos maderables incluidos en los Apéndices de la CITES, particularmente a simple vista; la falta de denominaciones científicas en los papeles que acompañan a los cargamentos; dificultades en la información del comercio de pequeños productos de madera trabajados; documentos no siempre válidos, porque un cargamento puede haberse revendido después de exportado; que el control del comercio de especies maderables lo realizan frecuentemente personas distintas de las que controlan el comercio de otras plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, y dificultades para obtener documentación de otros organismos. No todas las Partes que devuelven el cuestionario declaran que sus orga-

nismos encargados de la aplicación de la ley conocen las especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES.

Discusiones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

73. La discusión sobre este asunto abarcó el comercio de especies maderables incluidas en todos los Apéndices de la CITES. Algunos miembros pudieron corregir información sobre el comercio contenida en el documento de trabajo, en tanto que otros llamaron la atención sobre las cifras que, por lo que sabían, parecían dudosas. Se discutió la manera de evitar errores que se introducen en los datos sobre el comercio de madera en los informes anuales de la CITES. El Grupo especuló también en cuanto a la razón de tan poca información sobre las cifras de importación con respecto al comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES, y la manera de mejorar tal información. Los participantes señalaron la falta de información sobre decomisos de madera. También se suscitó la cuestión de la eliminación de madera confiscada. Sin embargo, se estimó que bastaba con las disposiciones de la Resolución Conf. 9.10 al respecto.

Recomendaciones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

74. El GTEM formuló varias recomendaciones que a su juicio permitirían mejorar los datos de los informes anuales, en relación con el comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES. También recomendó que se pidiera a la Secretaría que investigara las razones de la falta de información en los informes anuales sobre el comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES, comprendido el grado en que las Partes han informado a los comerciantes de madera sobre los procedimientos de la CITES. Véase el Anexo 6 (proyectos de decisiones 4.-6. dirigidas a la Secretaría).

PARTES Y DERIVADOS

Antecedentes

75. El GTEM preparó un documento de trabajo sobre cinco cuestiones concretas relacionadas con las partes y derivados:

Partes y derivados que deben controlarse

76. Para aplicar eficazmente la Convención a las especies maderables, es importante determinar qué partes y derivados deben someterse a control. Esa determinación debe basarse en un conocimiento del área de distribución de materiales y productos y de su relativa importancia en el comercio internacional para las distintas especies. Se pidió a los miembros del GTEM que reunieran información sobre la forma en que se comercian especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES, a fin de evaluar si sus anotaciones actuales son apropiadas.

Fácilmente identificables

77. Se preguntó al GTEM si las partes y derivados de especies maderables sometidos a controles de la CITES, y en particular trozas, madera aserrada y chapas de madera, pueden considerarse fácilmente reconocibles. El GTEM discutió también la identificación de partes y derivados, pero no se preparó ningún documento de trabajo que sirviera de base sobre este punto.

Normalización de anotaciones

78. Se proporcionó al GTEM información básica sobre una propuesta sometida por Australia en 1992, y retirada posteriormente, para normalizar la anotación en la sección "Interpretación" de los Apéndices I y II de todas las

especies maderables incluidas en el Apéndice II. Se pidió a los miembros que consideraran si estaban o no de acuerdo con la intención de esa propuesta y, por lo tanto, si era necesario preparar una propuesta revisada para someterla a la Conferencia de las Partes.

Definición de trozas, madera aserrada y chapas de madera

79. Las trozas, la madera aserrada y la chapas de madera son categorías relativamente amplias de productos maderables, que pueden interpretarse en forma distinta, por ejemplo, los encargados de la ordenación de los bosques y los comerciantes de madera. Para los fines de la CITES sería útil una definición estándar de los términos.

Utilización de términos con fines de información

80. Un importante requisito impuesto a las Partes es la preparación de informes anuales sobre el comercio. En los informes anuales de la CITES se ha informado de diversas formas con respecto a la madera. Se pidió al GTEM que considerara la información básica pertinente y sugiriera la utilización de unidades de información normalizadas en los informes anuales.

Discusiones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

81. El GTEM examinó las anotaciones existentes para las especies maderables y discutió si abarcaban o no debidamente todas partes y derivados que intervienen en el comercio internacional. Se señaló que es necesario determinar las anotaciones especie por especie. Se hizo una útil aclaración de la terminología utilizada en el comercio de la madera para describir la mercancía de madera que interviene en el comercio y consiguientemente se convino en la necesidad de modificar las anotaciones y de normalizar la terminología utilizada para describir partes y derivados de madera en el comercio. El debate sobre las definiciones se basó en la conveniencia de armonizar las definiciones de la CITES con los códigos arancelarios incluidos en el Capítulo 44 en el Sistema Armonizado de la Organización Aduanera Mundial. También se reconoció que las definiciones aceptadas por el GTEM deben reflejar las intenciones de las Partes cuando aprueban la inclusión de una especie maderable. El Grupo debatió asimismo las unidades de medida que deben utilizar las Partes al informar sobre el comercio de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES. El Grupo tomó nota de que si en el futuro se incluye una especie maderable en los Apéndices con anotaciones diferentes de las existentes será necesario especificar claramente las partes y derivados que intervienen en el comercio; tal vez haya que modificar también la Resolución Conf. 9.3 para abordar los problemas previstos en relación con el período de validez de los permisos y/o los cambios de destino de los cargamentos.

82. El GTEM tomó nota de la falta de información y documentación sobre la identificación de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES. En efecto, tres de las siete Partes que respondieron al informe de la primera reunión del GTEM, incluyeron una petición de materiales para identificar las especies maderables. También se discutieron asuntos relacionados con la confusión derivada de la utilización de muchos nombres vernáculos para la misma especie maderable. El representante de la Unión Europea sugirió que se pidiera al Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación que preparara una lista preliminar de nombres vernáculos para las especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES. Se discutió sobre los progresos y la necesidad de producir materiales de identificación de las especies maderables in-

cluidas en los Apéndices de la CITES y las obligaciones de las Partes al respecto.

Recomendaciones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

83. Se formularon varias recomendaciones en relación con las partes y derivados de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES. El GTEM formuló definiciones de los términos "trozas", "madera aserrada" y "chapas de madera" aplicables en relación con las anotaciones #5 y #6 en vigor. También se formularon recomendaciones sobre unidades de medida que deben utilizarse en los informes anuales de la CITES para las partes y derivados de especies maderables. El GTEM preconizó algunas enmiendas ligeras a las anotaciones #5 y #6. Se hicieron varias sugerencias para mejorar la identificación de partes y derivados de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES, que abarcaban cuestiones relacionadas con la producción de materiales de identificación de especies maderables. El Grupo recomendó también que cuando una Parte proponga la inclusión de una especie maderable en el Apéndice II o en el Apéndice III indique claramente qué partes y derivados están abarcados por la inclusión. Si difieren de los incluidos en la anotación #5 actual, quizá sea necesario además proponer una enmienda a la Resolución Conf. 9.3, a fin de aplicar los procedimientos relativos a la ampliación del periodo de validez del permiso de exportación o del certificado de reexportación y/o el cambio de destino. Véase el Anexo 3, el Anexo 5 (respecto de las partes y derivados; respecto de las propuestas de enmienda sobre especies maderables) y el Anexo 6 (proyectos de decisiones 1.-3. dirigidas a las Partes; proyectos de decisiones 2., 3., 7. y 10. dirigidas a la Secretaría; proyecto de decisión 1. dirigida al Comité Permanente o al Comité de Flora).

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Antecedentes

84. En numerosas conferencias, acuerdos y organizaciones internacionales se ha consagrado mucho tiempo y muchos esfuerzos a tratar diversas cuestiones relacionadas con la silvicultura, como la deforestación, la ordenación sostenible y la diversidad biológica en bosques de regiones tropicales, templadas y boreales. La adopción de los Principios sobre los bosques no legalmente vinculantes y el capítulo sobre silvicultura del Programa 21 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 ponen de manifiesto la atención prestada a estas cuestiones. En las Convenciones sobre el Cambio Climático y la Desertificación se hace poca referencia directa a las cuestiones forestales, pero hay grandes posibilidades de que esas Convenciones influyan en el futuro en las estrategias de ordenación forestal. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Bosques (IPF) tiene actualmente particular interés, pues trata de coordinar las discusiones internacionales en curso sobre cuestiones relacionadas con la silvicultura, en su programa de trabajo hay un elemento consagrado expresamente al comercio de productos forestales. La Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) está preparando un documento básico sobre la relación existente entre bosques y biodiversidad, a fin de considerar si debe contribuir en mayor grado a la labor del IPF.

85. Hay muchas organizaciones interesadas en la conservación de los bosques y en la producción sostenible de recursos forestales. Entre ellas figuran el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones

Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Programa "El hombre y la biosfera" (MAB) de la UNESCO, el Banco Mundial y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT).

86. Un número todavía mayor de organizaciones de conservación no gubernamentales interesadas en especies amenazadas y otras cuestiones relacionadas con la silvicultura sirven de complemento a esas organizaciones internacionales. Entre ellas destacan TRAFFIC y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF).
87. Varias asociaciones comerciales nacionales e internacionales, organizaciones de conservación nacionales e internacionales y organizaciones industriales no gubernamentales desempeñan una función cada vez mayor en el tratamiento de las cuestiones sobre la ordenación forestal sostenible. Esas organizaciones son asimismo valiosas fuentes de información para el comercio internacional, incluida la relativa a la identificación y las características técnicas de especies concretas.
88. Se presentaron al GTEM documentos básicos, con la mencionada información y en los que se incluían igualmente nombres, direcciones y otros detalles de organizaciones y particulares que intervienen en la investigación forestal, la conservación y ordenación de los bosques, la identificación de la madera y, en particular, el comercio de madera.

Discusiones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

89. El GTEM debatió sobre las organizaciones existentes que abordan los problemas del uso sostenible de la madera, su posible contribución a la CITES y la manera de mejorar el proceso de consulta entre esas organizaciones, las Partes de la CITES y/o la Secretaría. El Grupo confeccionó una lista seleccionada de organizaciones que a su juicio contaban con la mayor experiencia de interés directo para la CITES y que pueden proporcionar información, y formular opiniones, sobre propuestas para incluir especies maderables en los Apéndices de la CITES. En la discusión sobre posibles inclusiones en la lista, el GTEM observó dificultades para obtener una lista que ofreciera una representación equilibrada de todas las zonas forestales: tropicales, templadas y boreales. Observó además que hay varias instituciones nacionales que disponen de la debida pericia a nivel internacional. Se mantuvo un considerable debate sobre el tipo y la cantidad de información que las Partes deben tratar de obtener de esas organizaciones y sobre cómo debe presentarse su esfera o esferas particulares de conocimientos. El GTEM llegó a la conclusión de que era más apropiado clasificar esas organizaciones por categorías en función de los datos que tengan mayor probabilidad de proporcionar a las Partes que clasificarlas en función de su mandato organizativo (por ejemplo, investigación, conservación, ordenación forestal o institución comercial).
90. Se discutieron las ventajas de compilar una segunda lista, más amplia, y su posible contenido, de organizaciones que las Partes pudieran desear consultar con respecto a propuestas para incluir especies maderables en los Apéndices. Sin embargo, se reconoció la dificultad de confeccionar una lista con las organizaciones pertinentes pero que no fuera excesivamente larga. Tras un debate, el Grupo estimó que no era necesario confeccionar una lista suplementaria.
91. El GTEM discutió también la posible coordinación e intercambio de información sobre especies maderables

y la labor del Grupo con la Secretaría de la CDB y del IPF. Se recomendó firmemente la coordinación y/o el intercambio de información con esos organismos.

Recomendaciones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

92. El GTEM confeccionó una lista de 14 organizaciones internacionales que a su juicio podrían proporcionar a las Partes datos sobre el comercio y/o biológicos de especies maderables para presentar una propuesta de enmienda a una reunión de la Conferencia de las Partes. Se recomendó que las Partes que tuvieran la intención de presentar una propuesta de enmienda en relación con una especie maderable consultaran al menos con cuatro de esas 14 organizaciones (dos para los datos sobre el comercio y dos para los datos biológicos) antes de enviar la propuesta a la Secretaría para distribuirla a las Partes. El Grupo recomendó igualmente que la Secretaría recabara las opiniones de la OIMT, de la FAO y de la UICN sobre cualesquiera propuestas de especies maderables, y que mantuviera o desarrollara estrechas relaciones con esas tres organizaciones y TRAFFIC y el WCMC. Por último, el GTEM recomendó que la Secretaría enviara el informe del Grupo a las Secretarías de la CDB y del IPF. Véase el Anexo 1, el Anexo 5 (respecto de las organizaciones internacionales) y el Anexo 6 (proyectos de decisiones 8. y 9. dirigidas a la Secretaría).

OTROS ASUNTOS

Posibles efectos de la inclusión de especies maderables en los Apéndices de la CITES

Antecedentes

93. Este punto del orden del día resultó de las discusiones mantenidas en la primera reunión del GTEM. Tuvo lugar un considerable debate, tanto dentro como fuera del foro de la CITES, sobre los efectos posibles, reales y percibidos, tanto positivos como negativos, derivados de la inclusión de especies maderables en los Apéndices de la CITES. El GTEM estimó que un examen más detenido de este punto podría ayudar a determinar, confirmar y/o refutar los efectos positivos y negativos derivados de tal inclusión.

Discusiones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

94. El Grupo procedió a un detallado y amplio debate sobre los efectos posibles y percibidos, positivos y negativos, de la inclusión de especies maderables en los Apéndices de la CITES. Se suscitaron entre otras las siguientes cuestiones: la preocupación por que algunos posibles compradores se sirvan de la inclusión en el Apéndice II de la CITES como razón para no comprar; la necesidad de que se conozca mejor lo que es y no es la CITES, sobre todo en lo relativo a las especies maderables; que de la inclusión en los Apéndices de la CITES se derivan varios beneficios, como la asistencia en el control de cargamentos ilícitos, la introducción de mejores controles comerciales y la facilitación de la obtención de mejores datos sobre el comercio con el tiempo, así como la necesidad de una mejor coordinación entre organismos estatales que se ocupan de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

Recomendaciones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

95. El GTEM recomendó que las Partes consideren todo efecto perjudicial sobre la conservación y el comercio antes de imponer medidas nacionales estrictas al comercio de especímenes maderables de especies incluidas en los Apéndices II o III. También se recomen-

daron medidas para que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de especies maderables. Véase el Anexo 5; mayor conocimiento por el público de la función de la Convención en la conservación de especies maderables.

CERTIFICACION

Antecedentes

96. Este punto se incluyó en el orden del día de la segunda reunión del GTEM, pues fue suscitado por una Parte en respuesta a la distribución del informe de la primera reunión del Grupo. También se señaló que se había informado en otros foros de que la CITES en general, y el GTEM en particular, estaban debatiendo la cuestión de la certificación de las especies maderables.
97. La certificación de dichas especies se refiere al proceso de confirmación o declaración al organismo de ordenación forestal según una serie de normas especificadas. El etiquetado es un instrumento de comercialización que confirma a los consumidores que los productos se derivan de bosques gestionados con arreglo a una serie de normas especificadas.

Discusiones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

98. El GTEM discutió el concepto de emisión de dictámenes no perjudiciales para la exportación de especies incluidas en el Apéndice II, como se estipula en el Artículo IV de la Convención, y señaló la diferencia entre este concepto y el de certificación de la madera. También se indicó que la CITES no define el término "sostenibilidad" y que deja toda determinación de su significado a los gobiernos nacionales.

Recomendaciones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

99. El Grupo estimó que convendría aclarar que no ha debatido cuestiones sobre la certificación de la madera, y que así debe figurar en el informe de sus deliberaciones que se someterá al IPF.

FUTURO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE ESPECIES MADERABLES

Antecedentes

100. La Conferencia de las Partes tomó la decisión en su novena reunión de que el Grupo de trabajo sobre especies maderables debía establecerse con carácter temporal hasta la décima reunión de la Conferencia de las Partes. Si bien el GTEM dio por terminados con éxito todos los elementos de su mandato, en vista de las complejidades y del carácter litigioso de ciertas cuestiones relacionadas con la madera, el Grupo deseaba considerar si pueden requerirse en el futuro esfuerzos similares.

Discusiones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

101. El Grupo tomó nota de que el GTEM había sido un foro eficaz, que había realizado una considerable labor constructiva. Discutió si debía formularse o no una recomendación para proseguir la labor del GTEM y las cuestiones correspondientes.

Recomendaciones del Grupo de trabajo sobre especies maderables

102. El GTEM recomendó que el Grupo mantenga su composición actual hasta la undécima reunión de la Conferencia de las Partes; el Comité Permanente determinará cuándo debe convocarse de nuevo el Grupo y su mandato. Véase el Anexo 6 (proyectos de decisiones 1.-3. dirigidas al Comité Permanente).

Información sobre las organizaciones internacionales incluidas en el cuadro del proyecto de resolución sobre cuestiones de la madera
(párrafo 1 del Anexo 4 al presente documento)

Organizaciones internacionales con reconocida pericia en cuestiones relacionadas con el comercio internacional de la madera y/o la ordenación forestal

Organización Africana de la Madera (OAM)

B.P. 1077

Libreville

GABON

Teléfono: 241 - 73 29 28

Telefax: 241 - 73 40 30

La OAM es una organización internacional para la cooperación en materia de ordenación forestal. Creada en 1976, sus miembros son: Angola, Camerún, República Centroafricana, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Ghana, Guinea Ecuatorial, Liberia, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe, República Unida de Tanzania y Zaire. Su objetivo es que los países miembros puedan estudiar y coordinar la manera de lograr un rendimiento económico óptimo de sus recursos forestales, con el fin de proteger el medio ambiente y de mantener sus recursos forestales.

Los objetivos que se ha fijado la OAM son numerosos y diversos, pues persiguen la cooperación continua entre países miembros en todos los ámbitos relacionados con la economía forestal: información, conservación y utilización sostenible de ecosistemas forestales, materias fiscales, investigación, formación, promoción de los bosques y de los productos, ordenación y reforestación, etc.).

Organización sobre el Comercio de la Madera

Asia-Pacífico (ATTO)

GPO Locked Bag 3095

93760 Kuching

MALASIA

Teléfono: 60 82 - 44 14 77

Telefax: 60 81 - 44 29 35

La ATTO es una organización que agrupa a las asociaciones comerciales de la madera de Japón, Malasia, Papua Nueva Guinea, Filipinas, República de Corea, Islas Salomón y Taiwán, provincia de China. Se reúne regularmente para que los miembros intercambien estadísticas sobre el comercio, información sobre el mercado, información relativa a la evolución de la conservación de los bosques, etc. La organización inició sus actividades en el decenio de 1960 (entonces con el nombre de SEALPA).

Centro de Investigación Forestal Internacional (CIFOR)

Jalan Gunung Batu 5

Bogor 16001

JKPWB-Jakarta 10065

INDONESIA

Teléfono: 62 251 - 34 36 52

Telefax: 62 251 - 32 64 33

El CIFOR es una institución de investigación forestal internacional dependiente del Grupo consultivo de investigación agrícola internacional. Sus objetivos son mejorar la base científica para lograr la ordenación equilibrada de bosques y tierras forestales, desarrollar políticas y tecnologías para el uso y la gestión sostenible de bienes y servicios forestales y reforzar las capacidades nacionales de investigación para apoyar la elaboración de políticas y tecnologías destinadas a la utilización óptima de los bosques y las tierras forestales.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Forestry Department

Viale delle Terme di Caracalla

00100 Roma

ITALIA

Teléfono: 39 6 - 522 55 22 51

Telefax: 39 6 - 52 25 55 14

El Departamento Forestal de la FAO tiene expertos en silvicultura entre su personal de Roma y en las oficinas regionales del mundo entero para proporcionar asistencia técnica, transferencia de tecnología, formación y apoyo a los programas de silvicultura en los países en desarrollo. El Departamento mantiene una amplia biblioteca técnica y publica informes y documentos técnicos. Organiza reuniones de formación y cursillos. Dirige la aplicación del Plan de Acción de los bosques tropicales. El Departamento realiza inventarios periódicos de los recursos forestales mundiales y vigila la deforestación, sobre todo en las regiones tropicales.

Asociación Internacional de Investigación de los Bosques Boreales (IBFRA)

c/o USDA Forest Service

Attn. Dr William Sommers

P.O. Box 96090

Washington, D.C. 20090-6090

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Teléfono: 1 202 - 205 15 61

Telefax: 1 202 - 205 24 97

La IBFRA fomenta y coordina la investigación y la comprensión de la función de los bosques boreales circumpolares en el medio ambiente global y la influencia que tienen en esa función la gestión de los recursos humanos y el cambio del medio ambiente. Se creó en 1991, y forman parte de ella todas las organizaciones nacionales de investigación importantes de las naciones circumpolares.

Asociación Internacional de Productos de la Madera (IHPA)

4214 King Street West

Alexandria, Virginia 22302

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Teléfono: 1 703 - 820 66 96

Telefax: 1 703 - 820 85 50

La Asociación Internacional de Productos de la Madera representa a las asociaciones regionales y nacionales que intervienen en la exportación e importación de productos forestales. Sirve además de punto de contacto para otras asociaciones comerciales.

Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT)

International Organizations Center,

5th Floor Pacifico-Yokohama

1-1-1, Minato-Mirai, Nishi-Ku

Yokohama 220

JAPON

Teléfono: 81 45 - 223 11 10

Telefax: 81 45 - 223 11 11

La Organización Internacional de las Maderas Tropicales es una organización intergubernamental dependiente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. La OIMT se centra en la gestión sostenible de los bosques tropicales y el comercio de madera dura tropical, sobre todo de trozas, madera de construcción y madera contrachapada. Los países miembros de la OIMT son clientes o productores de madera tropical. La OIMT se ha convertido en una importante institución en la que se abordan los problemas de los bosques tropicales, y se determinan las prioridades de las políticas y los trabajos de los proyectos para promover la utilización y conservación sostenibles de los bosques tropicales.

Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal (IUFRO)

Seckendorff-Gudent-Weg 8
A-1131 Wien
AUSTRIA

Teléfono: 43 1 - 877 01 51
Telefax: 43 1 - 877 93 55

En la actualidad, la IUFRO tiene 717 organizaciones miembros en 115 países. Estos miembros están organizados en 266 Grupos de Investigación en 8 Divisiones Técnicas. La Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal se creó en 1892, y se reorganizó hasta revestir su forma actual en 1971 y 1995. Se trata de una organización científica no gubernamental sin fines de lucro en la que pueden participar las organizaciones y particulares intervienen en la investigación forestal. La IUFRO aspira a agrupar el conocimiento científico sobre todos los aspectos de los árboles y de los bosques, mediante las actividades en cooperación de sus organizaciones de investigación miembros y científicos del mundo entero. Trata así de fomentar la utilización sostenible de los ecosistemas forestales a fin de proporcionar múltiples beneficios a la población local y a la sociedad en su conjunto.

Unión Mundial para la Naturaleza (UICN)

28, rue Mauverney
CH-1196 Gland
SUIZA

Teléfono: 41 22 - 999 00 01
Telefax: 41 22 - 999 00 02

Fundada en 1948, la Unión Mundial para la Naturaleza agrupa a Estados, organismos estatales y una diversa gama de organizaciones no gubernamentales en una sola asociación mundial: tiene unos 650 miembros en 120 países. La Unión trata fundamentalmente de trabajar con sus miembros para lograr un desarrollo sostenible que permita mejorar en forma duradera la calidad de la vida de la población del mundo entero.

Secretaría Pro-tempore del Tratado de Cooperación Amazónica (SPT-TCA)

Av. Prolongación
Primavera N° 654
Surco Lima 33
PERU

Teléfono: 51 1 - 438 96 64 / 438 96 62
Telefax: 51 1 - 449 87 18

La SPT-TCA ofrece un foro de discusión, y difunde información, sobre criterios e indicadores para la ordenación sostenible de los bosques en la región amazó-

nica. Obtiene conocimientos técnicos de la FAO, el Instituto de los Recursos Mundiales y otros órganos para coadyuvar a las políticas forestales nacionales de los Estados miembros en la región.

TRAFFIC Internacional

219 Huntingdon Road
Cambridge, CB3 0DL
REINO UNIDO

Teléfono: 44 1 223 - 27 74 27
Telefax: 44 1 223 - 27 72 37

La Red de TRAFFIC es el mayor programa mundial de control del comercio de especies silvestres, con oficinas en casi todas las partes del mundo. TRAFFIC es apoyado por el WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza) y la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza), a fin de lograr que el comercio de especies silvestres se realice a niveles sostenibles y de conformidad con las leyes y acuerdos nacionales e internacionales.

UCBD/Union pour le commerce des bois durs dans l'U.E. (European Hardwood Federation)

c/o The Danish Timber Trade Federation
P.O. Box 69
Lyngby
DINAMARCA

Teléfono: 45 45 - 87 54 00
Telefax: 45 45 - 87 13 32

La UCBD es una federación de asociaciones comerciales nacionales de los países de la Unión Europea y Noruega. Las asociaciones nacionales representan a los miembros que se ocupan de las especies originarias de regiones forestales tropicales, templadas y boreales.

Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (WCMC)

219 Huntingdon Road
Cambridge CB3 0DL
REINO UNIDO

Teléfono: 44 1223 - 27 73 14
Telefax: 44 1223 - 27 71 36

El WCMC proporciona servicios de información sobre la conservación y la utilización sostenible de especies y ecosistemas, y apoya a otras organizaciones en el desarrollo de sus propios sistemas de gestión de la información.

Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF)

Avenue du Mont-Blanc
CH-1196 Gland
SUIZA

Teléfono: 41 22 - 364 91 11
Telefax: 41 22 - 364 53 58

El Fondo Mundial para la Naturaleza es la mayor organización internacional privada del mundo encargada de la conservación. Sus fines consisten en conservar la naturaleza y los procesos ecológicos: preservando las especies y la diversidad de ecosistemas; logrando la utilización sostenible de recursos naturales renovables, tanto ahora como a la larga, y fomentando acciones para reducir la contaminación y la explotación y el consumo excesivos.

PROYECTO DE ENMIENDA A LA RESOLUCION CONF. 9.3.

Permisos y certificados

En lo que respecta al cambio de destino en los permisos de exportación expedidos para especies maderables incluidas en los Apéndices II y III

Entre el segundo "RECOMIENDA", y antes del primer "RECOMIENDA además que", insertar a continuación del párrafo z):

En lo que respecta a los permisos y certificados expedidos para el comercio de especies maderables a las que se aplica la anotación #5 que figura en la "Interpretación de los Apéndices I y II o del Apéndice III"

RECOMIENDA que un permiso que haya sido expedido originalmente para un lugar de destino, de conformidad con lo dispuesto en el punto d) del Anexo 1 a la Resolución Conf. 9.3, no se acepte para su destino en otro país, salvo en el caso de que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) la cantidad real de especímenes exportados o reexportados se incluya en la casilla correspondiente del permiso de exportación o certificado de reexportación, autenticando con el sello y la firma de la autoridad que los haya inspeccionado en el momento de la exportación;
- b) se importe la cantidad exacta a que se hace referencia en el punto anterior;
- c) el número del conocimiento de embarque se incluya en el permiso o certificado;
- d) el correspondiente conocimiento de embarque se presente a la Autoridad Administrativa, junto con el permiso de exportación o certificado de reexportación original;
- e) la importación se realice dentro de los seis meses a partir de la expedición del permiso de exportación o certificado de reexportación original;
- f) no se haya otorgado una extensión del tiempo de validez para el permiso de exportación; y
- g) la Autoridad Administrativa del país importador incluya en la casilla "condiciones especiales" del permiso o certificado, o en un lugar apropiado, el texto siguiente, certificado por sello y firma:

importación en [nombre del país] autorizada de conformidad con la Resolución Conf. [número y párrafo], el [fecha].

- h) se envíe al país de exportación o reexportación una copia del permiso de exportación o certificado de reexportación, tal como fue enmendado con arreglo al subpárrafo g) anterior, a fin de que pueda modificar su informe anual, así como a la Secretaría;

En lo que respecta al periodo de validez de los permisos de exportación y certificados de reexportación

En la Resolución Conf. 9.3 bajo la sección En lo que respecta al periodo de validez de los permisos de exportación y los certificados de reexportación, insertar un nuevo párrafo a continuación de cc):

- ..) a los efectos del comercio de especies maderables a las que se aplica la anotación #5 que figura en la "Interpretación de los Apéndices I y II o del Apéndice III", la validez del permiso de exportación o certificado de reexportación pueda prolongarse más allá del plazo fijado de seis meses a partir de la fecha de expedición, a condición de que:

- i) el envío haya llegado al puerto de destino final antes de la fecha de vencimiento indicada en el documento original CITES y se mantenga en depósito bajo fianza en la aduana (es decir, la Parte no lo considera como una importación);
- ii) la prórroga no exceda de los seis meses a partir de la fecha de vencimiento indicada en el documento original CITES y se conceda solamente una vez;
- iii) el funcionario de aduanas o el personal encargado de la aplicación de la CITES incluya la fecha de llegada y la nueva fecha de vencimiento en la casilla "condiciones especiales" o en un lugar semejante, del permiso de exportación o certificado de reexportación original, certificándolo con el sello y la firma oficiales; y
- iv) el envío se importe para el consumo desde el puerto en que se otorgó la prórroga antes de la expiración del plazo de vencimiento indicado en la casilla "condiciones especiales", o en un lugar semejante, del documento original CITES.
- v) se envíe al país de exportación o reexportación una copia del permiso de exportación o certificado de reexportación, tal como fue enmendado con arreglo al subpárrafo c) anterior, a fin de que pueda confirmar los datos que figuran en su informe anual, así como a la Secretaría;

En lo que respecta a los requisitos para los certificados de origen

Insértese antes del párrafo ff) en la sección En lo que respecta a los certificados de origen para especímenes de especies del Apéndice III, el siguiente texto:

- ..) un certificado de origen contenga, como mínimo, la siguiente información:
 - i) el nombre completo de la Convención y, en la medida de lo posible, su logo;
 - ii) el nombre y la dirección completa de la Autoridad Administrativa que expide el documento, tal como figura en la Guía de la CITES, así como el sello y la firma de la persona autorizada;
 - iii) un número de control único;
 - iv) el nombre científico de la especie a que pertenece el espécimen;
 - v) una descripción de los especímenes en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención, utilizando la nomenclatura de los especímenes distribuida por la Secretaría;
 - vi) la cantidad de especímenes y, según proceda, la unidad de medida utilizada;
 - vii) la fecha de expedición;
 - viii) una declaración de que los especímenes son originarios del país que expide el certificado de origen;
 - ix) la fecha de vencimiento;
 - x) el nombre del país de origen y de destino;
- ..) un certificado de origen sólo será válido si se presenta para la importación antes de los 12 meses después de su expedición por el país de exportación.

PROYECTO DE ENMIENDA A LA RESOLUCION CONF. 9.4.

Informes anuales y supervisión del comercio

Insértese el siguiente texto:

RECOMIENDA que las Autoridades Administrativas:

- a) consulten con sus organismos nacionales de comercio de madera a fin de detectar posibles irregularidades en sus informes anuales y, en caso afirmativo, procedan a efectuar las rectificaciones pertinentes; y

- b) examinen detenidamente sus procedimientos para presentar informes sobre el comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices y, se cercioren de que los informes se preparan con arreglo a los permisos utilizados y no en función de los permisos expedidos;

PROYECTO DE ENMIENDA A LA RESOLUCION CONF. 9.25

Inclusión de especies en el Apéndice III

En el preámbulo de la Resolución Conf. 9.25, después del primer TENIENDO PRESENTE, insertar el siguiente texto:

RECONOCIENDO que, cuando la distribución natural de la especie de que se trate se extienda más allá del territorio de la Parte proponente y sus países colindantes, tal vez no sea necesario que todos los Estados del área de distribución las incluyan en el Apéndice III;

Insertar un nuevo subpárrafo iv) bajo el párrafo a) del primer RECOMIENDA:

- iv) se considere la posibilidad de incluir únicamente la población geográficamente separada de la especie, cuya inclusión en el Apéndice III contribuiría a lograr los objetivos de la Convención y su aplicación eficaz, en particular en lo que respecta a la conservación de la especie en el país que solicita su inclusión en el Apéndice III.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Aplicación de la Convención a las especies maderables

RECONOCIENDO que las propuestas de enmienda deben contener la mayor información posible sobre la biología y el comercio del taxón en cuestión;

CONSCIENTE de que dicha información se obtiene normalmente de organizaciones internacionales especializadas en el comercio de madera y/o la ordenación de los bosques;

RECONOCIENDO que las partes y derivados mencionados en la sección "Interpretación" a los Apéndices I y II y al Apéndice III deberían definirse claramente;

HACIENDO HINCAPIE a la necesidad de que las Partes informen cabalmente sobre su comercio anual en especies maderables y utilicen unidades de medida normalizadas;

RECONOCIENDO que aún no se han publicado fichas de identificación sobre ninguna de las especies maderables incluidas en los Apéndices de la Convención para incluirlas en los Manuales de Identificación CITES;

CONSCIENTE de que, debido a su naturaleza, la identificación de especies maderables puede ser un procedimiento complejo que requiere conocimientos especializados;

RECONOCIENDO también que la preparación de materiales de identificación de especies maderables es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención y que el costo de su preparación será importante;

TOMANDO NOTA de que la decisión adoptada por las autoridades de algunos países, de reunirse con representantes del comercio de madera y encargados de la observancia con miras a adoptar una nomenclatura normalizada para las especies maderables, parece apropiada.

TOMANDO NOTA de que el objetivo de la Convención consiste en velar por la conservación de la fauna y flora silvestres para esta generación y las generaciones venideras, mediante la protección de ciertas especies contra la explotación excesiva ocasionada por el comercio internacional;

TOMANDO NOTA además de que la Convención puede desempeñar una función positiva en la promoción de la conservación de animales y plantas, entre otras las especies maderables, a través del comercio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos III, IV y V de la Convención, y mediante la mejora del control del comercio para evaluar la situación biológica y la aplicación efectiva;

RECONOCIENDO que el intercambio comercial puede ser benéfico para la conservación de especies y ecosistemas cuando se lleva a cabo a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de las especies en cuestión;

RECONOCIENDO además que las Partes tienen derecho a adoptar medidas internas más estrictas en relación con cualquier especie incluida en los Apéndices;

CONSCIENTE de que dichas medidas pueden tener efectos inconexos para la conservación de especies incluidas en los Apéndices, y que pueden adoptarse con fines no directamente relacionados con el objetivo por el que se incluyeron en los Apéndices;

TOMANDO NOTA de que existen malentendidos de que la inclusión de una especie en el Apéndice II o III representa una prohibición del comercio de esa especie;

RECONOCIENDO que la educación es un instrumento esencial para lograr la aplicación efectiva de la Convención;

TOMANDO NOTA de que muchas especies maderables boreales, templadas o tropicales, comercializadas internacionalmente pueden gestionarse de forma sostenible mediante la aplicación de técnicas silvícolas apropiadas, pero que para otras especies maderables aún no se dispone de esos conocimientos;

TOMANDO NOTA de que puede haber especies maderables que están amenazadas debido a los niveles perjudiciales de su utilización y al comercio internacional;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

En lo que respecta a las organizaciones internacionales

- a) las Partes que tengan la intención de presentar una propuesta de enmienda para las especies maderables (independientemente de otros procedimientos acorda-

dos) consulten con al menos cuatro de las organizaciones mencionadas en el cuadro que figura a continuación (dos de cada uno de los tipos de organización), a fin de solicitar o verificar información biológica o comercial, e incluyan toda la información pertinente en la propuesta de enmienda antes de enviarla a la Secretaría para que la distribuya a las Partes; y

Acrónimos	Organización internacional	Datos	
ATO	Organización Africana de la Madera – OAM		T
ATTO	Organización sobre el Comercio de la Madera Asia-Pacífico		T
CIFOR	Centro de Investigación Forestal Internacional	B	
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Departamento Forestal	B	T
IBFRA	Asociación Internacional de Investigación de los Bosques Boreales	B	
IHPA	Asociación Internacional de Productos de la Madera		T
ITTO	Organización Internacional de las Maderas Tropicales – OIMT	B	T
IUFRO	Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal	B	
IUCN	Unión Mundial para la Naturaleza – UICN	B	
PSTAC	Secretaría Pro-tempore del Tratado de Cooperación Amazónica	B	
TRAFFIC	<i>Trade Records Analysis of Flora and Fauna In Commerce</i>	B	T
UCBD	<i>Union pour le Commerce des Bois Durs dans l'U.E. (European Hardwood Federation)</i>		T
WCMC	Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación	B	
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza	B	

B = Datos biológicos
T = Datos comerciales

- b) para cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices de la CITES relativa a las especies maderables, y a fin de poder aplicar el párrafo i) del segundo RESUELVE de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 9.24, la Secretaría solicite la opinión de las organizaciones intergubernamentales indicadas a continuación y presente dichas propuestas a la reunión de la Conferencia de las Partes:

ITTO
FAO
IUCN

En lo que respecta a las partes y derivados

- c) para el comercio de partes y derivados de especies maderables se apliquen las definiciones siguientes respecto de las anotaciones #5 y #6:

i) Trozas

Toda la madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para su transformación en madera aserrada, madera para pasta papelera o chapas de madera. (HS código 44.03*)

ii) Madera aserrada

La madera simplemente aserrada o desbastada longitudinalmente, normalmente de espesor superior a 6 mm. (HS código 44.06* y 44.07*)

iii) Chapas de madera

Chapas o hojas de madera, normalmente de espesor inferior o igual a 6 mm, cortadas o desenrolladas, que se utilizan para la fabricación de chapas de madera terciada, muebles de chapa de madera, contenedores de chapa de madera, etc. (HS código 44.08*); y and

* HS hace alusión al Sistema Armonizado de la Organización Aduanera Mundial que describe y codifica los artículos comercializados. Los códigos mencionados en el presente documento para la madera se refieren a los artículos siguientes:

44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada

44.06 Traviesas de madera para vías férreas o similares

44.07 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm

44.08 Hojas para chapado y contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm

- d) a los efectos de las anotaciones a los Apéndices para partes y derivados de especies CITES comercializadas como madera, se utilicen en la medida de lo posible las definiciones basadas en las clasificaciones arancelarias del Sistema Armonizado de la Organización Aduanera Mundial;

En lo que respecta a las propuestas de enmienda para las especies maderables

- e) la inclusión de especies maderables en el Apéndice II o III indiquen claramente qué partes y derivados deberán reglamentarse (según la posición del presente documento en el documento definitivo de la décima reunión de la Conferencia de las Partes, tal vez sea necesario hacer referencia a la definición acordada para las partes y derivados de las especies maderables y/o al Sistema Armonizado); y
- f) en caso de que difieran de las que figuran en la anotación #5, proponer también la enmienda correspondiente a la Resolución Conf. 9.3, en caso de que se apliquen los procedimientos para ampliar el tiempo de validez y/o el cambio de destino de un permiso de exportación o certificado de reexportación.

En lo que respecta a la definición de "reproducido artificialmente"

- g) las especies maderables recolectadas a partir de especímenes cultivados en plantaciones monoespecíficas se consideren como reproducidos artificialmente;

Hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies maderables

- h) las Partes consideren cualquier impacto nocivo para la conservación y el comercio antes de aplicar medidas internas más estrictas sobre el comercio de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices II o III; y
- i) las Autoridades Administrativas colaboren con los organismos gubernamentales (inclusive los organismos locales), organizaciones no gubernamentales, la industria y el público en general para desarrollar y proporcionar información sobre los objetivos, disposiciones y aplicación de la Convención para aclarar el malentendido de que la inclusión de especies en la Convención significa la prohibición del comercio de esos especímenes, y para divulgar el mensaje de que el comercio internacional y la utilización de las especies maderables incluidas en los Apéndices II y III está generalmente permitido y puede ser beneficioso; y

Para aquellas especies maderables objeto de preocupación

- j) los Estados del área de distribución presten particular atención a las especies maderables comercializadas internacionalmente dentro de sus territorios para las que existe preocupación debido a su situación biológica y a los requisitos silvícolas.

Doc. 10.52 Anexo 6

PROYECTOS DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Aplicación de la Convención a las especies maderables

Dirigidas a las Partes

En lo que respecta a la identificación de las especies maderables

1. Las Partes investiguen si sus organizaciones nacionales de normalización han preparado ya una nomenclatura sobre especies maderables;
2. Para que dicha normalización sea útil y eficaz, es importante comunicar a los importadores de madera y organismos encargados de la aplicación de la CITES y la inspección fronteriza una lista de los nombres científicos y comunes acordados.
3. Las Partes que han propuesto la inclusión de especies maderables en los Apéndices deben cumplir con las obligaciones que han concertado de producir material de identificación sobre esas especies;

Dirigidas al Comité Permanente

En lo que respecta al Grupo de trabajo sobre especies maderables

1. El Grupo de trabajo sobre especies maderables debería mantenerse con su composición actual hasta la undécima reunión de la Conferencia de las Partes.
2. El Grupo de trabajo sobre especies maderables debería convocarse cuando las tareas y las cuestiones así lo justifiquen.
3. Debería establecerse un nuevo mandato para el Grupo de trabajo.

Dirigidas al Comité de Flora

Sobre el examen periódico de los Apéndices

1. El Comité de Flora, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo vii) del Anexo 3 a la Resolución Conf. 9.1, examine la lista de todas las especies maderables actual-

mente incluidas en los Apéndices, e informe sobre los resultados de este examen a la undécima reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas al Comité Permanente o al Comité de Flora

1. Que a la sazón de lo descrito en los proyectos de decisiones 7. y 10. dirigidas a la Secretaría (Anexo 6 al presente documento) y en el párrafo c) en la sección sobre Partes y derivados en el proyecto de resolución sobre cuestiones relacionadas con las especies maderables (Anexo 5 al presente documento):
 - a) el Grupo de trabajo sobre especies maderables debería, en una próxima reunión, si así se decide, examinar y formular recomendaciones para aprobar una definición de los términos o unidades utilizadas para describir partes o derivados de especies maderables en el comercio, en la medida de lo posible, basándose en la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Aduanera Mundial; o
 - b) el Comité de Flora se haga cargo de dicho examen en el caso de que el grupo de trabajo deje de existir.
 - c) los resultados del examen se comuniquen a la Secretaría para incluirlos en las "Directrices para la preparación y presentación de informes anuales".

Dirigidas a la Secretaría

En lo que respecta a la utilización de técnicas silvícolas determinadas

1. Las posibilidades de aplicar técnicas silvícolas (por ejemplo, plantaciones de enriquecimiento, regeneración natural asistida), para que se aborden en el contexto general de las resoluciones sobre cría en granjas y cupos, con miras a determinar si sus conceptos inherentes constituyen una base útil para establecer regímenes de

comercio para especies maderables incluidas en los Apéndices.

En lo que respecta a la identificación de especies maderables

2. Con la asistencia de los miembros del Grupo de trabajo, debería examinar los materiales de identificación existentes para las especies maderables a fin de determinar su importancia para la observancia de la Convención.
3. Obtenga financiación externa para la producción y publicación de materiales de identificación para especies maderables incluidas en los Apéndices y actualmente objeto de comercio internacional.

En lo que respecta a los informes anuales

4. Investigue as razones por las que los países, en particular, los países importadores, no presentan informes sobre el comercio de especies maderables.
5. Investigue la medida en que los países Partes (en particular los principales exportadores e importadores de especies incluidas en la CITES) han informado a los comerciantes de sus respectivos países sobre los procedimientos CITES.
6. Informe sobre estas cuestiones a la undécima reunión de la Conferencia de las Partes por conducto del Comité de Flora o el Grupo de trabajo sobre especies maderables, según proceda.
7. La Secretaría enmiende, de acuerdo con el Comité Permanente, las "Directrices para la preparación y presentación de informes anuales" a fin de que se incluya:
 - a) referencia apropiada a las definiciones propuestas en el Anexo 5, párrafo c) y d); y
 - b) las siguientes unidades de medida que se utilizarán en la presentación de informes sobre el comercio de especies maderables:
 - i) Trozas m³
 - ii) Madera aserrada m³
 - iii) Chapas de madera m³
chapas desenrolladas m²
chapas cortadas m²

- iv) Tallas de madera kg
- v) Otros productos acabados; muebles, instrumentos musicales, otros artículos de artesanía, etc. kg
- vif) Trozas y madera aserrada de madera utilizadas para fines especiales, comercializadas según el peso en lugar del volumen (por ejemplo, *Lignum vitae*; *Guaiacum* spp.) kg

En lo que respecta a las organizaciones internacionales

8. Que la Secretaría establezca y mantenga buenas relaciones de trabajo o, si es posible, relaciones oficiales con las secretarías o departamentos competentes de las organizaciones siguientes:
ITTO
FAO
IUCN
TRAFFIC
WCMC.
9. La Secretaría informe a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y al Grupo Intergubernamental sobre Bosques acerca de las deliberaciones del Grupo de trabajo, enviando a esas organizaciones los informes del grupo de trabajo.

En lo que respecta a los productos primarios

10. A los efectos de facilitar la identificación, la expedición de permisos y la presentación de informes anuales, el comercio de especies maderables CITES se examine para cada taxa, a fin de determinar los productos primarios en el comercio;

En lo que respecta a los procedimientos especiales para permisos expedidos para especies maderables

11. La Secretaría informe a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de este procedimiento especial relativo al periodo de validez y el cambio de destino para los permisos expedidos para especies maderables; y formule recomendaciones sobre si esos procedimientos especiales deben mantenerse o no.

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio de especímenes vegetales

ENMIENDA A LA DEFINICION "REPRODUCIDA ARTIFICIALMENTE"

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría a petición del Comité de Flora.
2. En las reuniones sexta y séptima del Comité de Flora se debatió la posibilidad de aplicar a las semillas la definición en vigor de la expresión "reproducida artificialmente".
3. La definición en vigor, que figura en la Resolución Conf. 9.18, dice lo siguiente:
En lo que respecta a la definición de "reproducida artificialmente"
DETERMINA
 - a) que la expresión "reproducida artificialmente" se interpretará en el sentido de que sólo hace referencia a plantas cultivadas empleando semillas, estacas, esquejes, tejidos callosos u otros tejidos vegetales, esporas u otros propágulos en un medio controlado; que "en un medio controlado" significa un medio no natural intensivamente manipulado por el hombre con la finalidad de producir especies seleccionadas o híbridos. Las características generales de un medio controlado son, entre otras, el trabajo del suelo, la fertilización, la escarda, la irrigación o las tareas de vivero, como el enmacetado, la preparación de almácigos y la protección contra las condiciones meteorológicas;
 - b) que el plantel parental cultivado empleado para la reproducción artificial debe:
 - i) establecerse y mantenerse sin perjudicar la supervivencia de las especies en el medio silvestre; y
 - ii) administrarse de tal manera que se garantice su supervivencia a largo plazo;
 - c) que las plantas injertadas sólo se consideren reproducidas artificialmente si tanto el rizoma como el injerto se han reproducido artificialmente;
4. Esta definición puede aplicarse fácilmente a las plantas vivas. En ella no se hace referencia a las partes y derivados, aunque podría interpretarse que la palabra "plantas" abarca también a las partes y derivados.
5. Si bien todas las semillas de las especies de plantas incluidas en el Apéndice II están excluidas de los controles CITES, algunos países cuentan con legislación nacional que prohíbe la exportación de semillas recolectadas en el medio silvestre.
6. Habida cuenta del comercio ilícito de especímenes recolectados en la naturaleza de especies incluidas en los Apéndices I y II, en particular en lo que concierne a las Cactaceae, el Comité de Flora estimó que era necesario adoptar medidas de salvaguardia para evitar que las plantas recolectadas ilegalmente se utilicen en la producción de semillas reproducidas artificialmente. En consecuencia, estimó que era importante incluir una referencia sobre el origen legal del plantel parental del que se obtenían las semillas, a que se refiere el párrafo b) de esta definición. Dicha referencia es también importante en relación con las condiciones bajo las que se producen las semillas, aspecto al que se hace alusión en la segunda parte del párrafo a) de la presente definición.
7. Por consiguiente, se propone enmendar el precitado párrafo b) para que se deje constancia del requisito de que el plantel parental debe adquirirse legalmente.
8. El Comité de Flora concluyó que, a fin de que la definición "reproducida artificialmente" pudiera aplicarse fácilmente a las semillas, habría que enmendar la primera parte del párrafo a), lo cual debilitaría, sin duda, el texto existente. En consecuencia, el párrafo a) en vigor debería referirse a las plantas vivas, y debería añadirse un nuevo párrafo en el que se abordase la cuestión de las semillas.
9. Al preparar el presente documento, la Secretaría llegó a la conclusión de que sería mejor que el Comité de Flora aprobase un texto que se refiriese a todas las partes y derivados (inclusive las semillas), que un texto exclusivamente para las semillas.
10. En el Anexo al presente documento figura la revisión propuesta de la definición "reproducida artificialmente".

Doc. 10.53 (Rev. 2) Anexo

ENMIENDA PROPUESTA A LA RESOLUCION CONF. 9.18

Reglamentación del comercio de plantas

La definición de la expresión "reproducida artificialmente" que figura en la Resolución Conf. 9.18 debería decir como sigue:

En lo que respecta a la definición de "reproducida artificialmente"

DETERMINA

- a) que la expresión "reproducida artificialmente" se interpretará en el sentido de que sólo hace referencia a plantas vivas cultivadas a partir de semillas, estacas, esquejes, tejidos callosos u otros tejidos vegetales, esporas u otros propágulos en un medio controlado; que "en un medio controlado" significa un medio no natural intensivamente manipulado por el hombre

con la finalidad de producir especies seleccionadas o híbridos. Las características generales de un medio controlado pueden ser, sin limitarse a ello, el trabajo del suelo, la fertilización, la escarda, la irrigación o las tareas de vivero, como el enmacetado, la preparación de almácigos y la protección contra las condiciones meteorológicas;

- b) que el plantel parental cultivado empleado para la reproducción artificial debe, a satisfacción de las autoridades gubernamentales competentes del país exportador:
 - i) establecerse con arreglo a las disposiciones de la CITES y de la legislación nacional correspondiente y de forma que no sea perjudicial

para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y

- ii) gestionarse de tal manera que se garantice el mantenimiento a largo plazo de este plantel cultivado;
- c) que las semillas se consideren como reproducidas artificialmente únicamente si se han obtenido a partir de especímenes adquiridos con arreglo a lo previsto en el párrafo b) anterior y se han cultivado en condiciones controladas, o derivadas de un

plantel parental reproducido artificialmente con arreglo al párrafo a) anterior;

- d) que todas las demás partes y derivados deben considerarse como reproducidos artificialmente únicamente si se han obtenido a partir de especímenes reproducidos artificialmente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) precedente; y
- e) que las plantas injertadas sólo se consideren reproducidas artificialmente si tanto el rizoma como el injerto se han reproducido artificialmente.

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio de especímenes vegetales

DISPOSICION DE PLANTAS VIVAS CONFISCADAS DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APENDICES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría a petición del Comité de Flora.

Introducción

2. En los debates entablados en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Comité I) acerca del proyecto de resolución sobre la disposición de animales vivos confiscados, la delegación de los Países Bajos comunicó a la reunión que el Comité de Flora prepararía un documento similar sobre la disposición de plantas vivas confiscadas.
3. En sus reuniones sexta (Tenerife, España; 19-23 de junio de 1995) y séptima (San José, Costa Rica; 11-15 de noviembre de 1996), el Comité de Flora examinó proyectos de propuestas sobre esta cuestión preparados por un grupo de trabajo que se había creado a este fin. El resultado de estas deliberaciones es una serie de pautas preliminares para la disposición de plantas vivas confiscadas, en el que se incluyen dos árboles de decisiones, que figuran en el Anexo 2 al presente documento.
4. Si la décima reunión de la Conferencia de las Partes decide adoptar estas directrices, deberán pasar a formar parte de la Resolución Conf. 9.11, lo que se traducirá en una resolución revisada sobre la disposición de especímenes vivos confiscados, para lo cual se propone lo siguiente:

5. - cambiar el título de la Resolución Conf. 9.11 de manera que diga: Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices;
6. - enmendar el preámbulo de la Resolución Conf. 9.11 para que se haga referencia a especímenes vivos de fauna y flora, en vez de hacerlo únicamente a animales vivos (véase el Anexo 1 al presente documento);
7. - enmendar la parte dispositiva de la Resolución Conf. 9.11 para que se haga referencia a especímenes vivos de fauna y flora, en vez de hacerlo únicamente a animales vivos (véase el Anexo 1 al presente documento);
8. - insertar como Anexo 2 a la Resolución Conf. 9.11 el texto titulado "Directrices CITES para la disposición de plantas vivas confiscadas" (véase el Anexo 2 al presente documento);
9. - enmendar el Anexo 2 a la Resolución Conf. 9.11 para que se haga referencia a especímenes vivos de fauna y flora, en vez de hacerlo únicamente a animales vivos (véase el Anexo 3 al presente documento), y adjuntarlo como Anexo 3 a la Resolución Conf. 9.11 revisada; y
10. - enmendar la Resolución Conf. 9.10, tal como se propone en el Anexo 4 al presente documento, si se adoptan las enmiendas a la Resolución Conf. 9.11.

Doc. 10.54 Anexo 1

PROYECTO DE RESOLUCION Conf. 9.11 (REV.)

Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices

Nota: Nuevo texto: *bastardilla*
 Texto suprimido: ~~tachado~~

RECORDANDO que de conformidad con el párrafo 4 b) del Artículo VIII de la Convención, después de consultar con el Estado de exportación, los animales *especímenes vivos* confiscados se devolverán a ese Estado a sus expensas, o a un centro de rescate u otro lugar que la Autoridad Administrativa considere apropiado y compatible con los objetivos de la Convención;

RECORDANDO que en el párrafo 4 c) del Artículo VIII de la Convención se deja abierta la posibilidad de que la Autoridad Administrativa obtenga asesoramiento de una Autoridad Científica o de la Secretaría;

RECORDANDO la Resolución Conf. 3.15, aprobada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), relativa a la utilización de especímenes confiscados o acumulados del Apéndice I;

RECORDANDO la Resolución Conf. 4.17, aprobada por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión (Gaborone, 1983), relativa a la reexportación de especímenes confiscados;

RECORDANDO que en la Resolución Conf. 4.18, aprobada por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión (Gaborone, 1983), se pide a las Partes que no lo hayan hecho aún que tomen las disposiciones legales pertinentes para que el importador y/o transportador culpable sufrague los gastos de devolución de los especímenes vivos confiscados al Estado de origen o exportación;

RECORDANDO la Resolución Conf. 7.6, aprobada por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión (Lausanne, 1989), relativa a la devolución de animales vivos de especies incluidas en los Apéndices II o III;

TOMANDO NOTA de que los envíos de animales *especímenes* vivos de los Apéndices II o III incluyen con frecuencia grandes cantidades de especímenes para los que no es posible facilitar instalaciones de alojamiento adecuadas y de que en general no hay datos pormenorizados sobre el país de origen y el lugar de captura de esos especímenes;

CONSIDERANDO que el reembolso efectivo de los gastos de confiscación y disposición por la parte culpable puede desalentar el comercio ilícito;

CONSIDERANDO que, una vez comercializados, los especímenes no forman ya parte de la población reproductora silvestre de la especie de que se trata;

PREOCUPADA por los riesgos que supone poner especímenes confiscados en libertad en el medio silvestre, como la introducción de agentes patógenos y parásitos, la contaminación genética y los efectos perjudiciales para la fauna y la flora locales;

CONSIDERANDO que es posible que la puesta en libertad en el medio silvestre no siempre responda plenamente a las necesidades de conservación de una especie, en particular si no está en peligro de extinción;

RECORDANDO que la UICN está redactando directrices para la disposición de animales confiscados y directrices para la reintroducción;

CONVENCIDA de que el objetivo fundamental de la Convención es la pervivencia de las poblaciones en su hábitat natural;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA

a) que, antes de tomar una decisión sobre la disposición de *animales especímenes* vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices, las Autoridades Administrativas consulten con sus Autoridades Científicas respectivas y obtengan asesoramiento de ellas y, de ser posible, con la del Estado de exportación de los *animales especímenes* confiscados, y otros expertos pertinentes, como los Grupos de Especialistas de la UICN/CSE;

- b) que, al preparar su asesoramiento, las Autoridades Científicas tomen nota de las directrices contenidas en el Anexo 1;
- c) que se informe a la Secretaría acerca de toda decisión adoptada respecto de la disposición de *animales especímenes* vivos confiscados de especies incluidas en el Apéndice I o, en el caso de especies de los Apéndices II o III, cuando se trate de grandes cantidades destinadas al comercio; y
- d) que en el caso de que lleguen *animales especímenes* vivos a un país importador sin permisos de exportación o certificados de reexportación en regla, y que un importador se niegue a aceptar un envío de *animales especímenes* vivos, el envío se confisque y se disponga de los *animales especímenes* en consonancia con las directrices enunciadas en el Anexo 1; e

INSTA a las Autoridades Administrativas a que, en consulta con las Autoridades Científicas y otros órganos interesados, preparen planes de acción para ocuparse de los *animales especímenes* vivos decomisados y confiscados en consonancia con las directrices enunciadas en el Anexo 2 3;

Doc. 10.54 Anexo 2

PROYECTO DE ANEXO 2 AL PROYECTO DE RESOLUCION CONF. 9.11 (REV.)

Directrices CITES para la disposición de plantas vivas confiscadas

Las presentes directrices están destinadas a las autoridades de los países de origen y de importación. Cuando las autoridades estatales incautan y confiscan plantas vivas, éstas deben disponer de ellas en debida forma. En el caso de los países de importación, en primer lugar se contactará al país de origen y/o exportación de las plantas y se le notificará el decomiso. En el marco de lo estipulado por la ley, la decisión definitiva sobre la disposición de las plantas confiscadas tendrá por objeto el logro de tres objetivos:

- a) potenciar al máximo la contribución a la conservación de los especímenes sin poner en peligro en modo alguno la integridad genética o estado de conservación de las poblaciones silvestres o cultivadas del taxón (especies, subespecies, etc.);
- b) desalentar la continuación del comercio ilícito o irregular del taxón; y
- c) evitar que los recursos utilizados por las organizaciones que se ocupan de su cuidado o disposición se destinen a otras actividades de conservación igualmente importantes.

Relación de necesidades

El fortalecimiento de la reglamentación del comercio de flora y fauna silvestres y de su aplicación ha hecho aumentar el número de envíos de especímenes de especies silvestres interceptados por las autoridades estatales porque incumplían esa reglamentación. En algunos casos, han sido interceptados porque se trataba de operaciones comerciales manifiestamente ilícitas; en otros, ha sido a causa de otras irregularidades, como documentos defectuosos o incompletos del país de exportación o embalaje defectuoso de los envíos. Aunque en algunos casos se han confiscado envíos de muy pocas plantas, en muchos otros el número asciende a centenares o millares de plantas. Si bien en muchos países las plantas confiscadas han sido donados a jardines botánicos u otras colecciones públicas de plantas vivas, esta solución se está volviendo menos viable, sobre todo cuando hay un gran número de plantas sobre las que se carece de documentación y de especies comunes reproducidas artificialmente de origen hortícola.

En vista de esas tendencias, urge contar con más información y asesoramiento para orientar a las autoridades CITES

que confiscan plantas vivas respecto de cómo disponer de ellas. Aunque se han formulado directrices respecto de algunos grupos de plantas, como las cicadas, no hay directrices generales.

Al disponer de plantas confiscadas las autoridades deben ceñirse al derecho nacional, regional e internacional. La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) estipula que los especímenes vivos confiscados de especies incluidas en cualquiera de sus Apéndices se devolverán al "Estado de exportación ... o a un centro de rescate u otro lugar que la Autoridad Administrativa considere apropiado o compatible con los objetivos de la Convención" (Artículo VIII). Sin embargo, la Convención no da más explicaciones acerca de ese requisito y las Autoridades Administrativas deben actuar según su propia interpretación, no sólo en lo que concierne a la repatriación, sino también en lo que respecta a la disposición "apropiada y compatible" con arreglo a la Convención. Pese a que el propósito de estas directrices es ayudar a las Autoridades Administrativas a evaluar esas cuestiones, han sido concebidas para que puedan aplicarse de manera general a todos las plantas vivas confiscadas.

La falta de directrices específicas ha redundado en múltiples maneras de disponer de las plantas confiscadas, muchas de ellas incompatibles con los propósitos de la conservación. En algunos casos, se han replantado plantas confiscadas en lugares habitados por poblaciones silvestres después de una evaluación detenida y teniendo debidamente en cuenta las directrices existentes. En otros casos, la reintroducción no se ha preparado adecuadamente. Si dicha reintroducción no se prepara correctamente, puede representar una amenaza para las poblaciones silvestres existentes, lo que perjudica gravemente la conservación. Tales amenazas pueden revestir varias formas:

- a) las enfermedades y los parásitos contraídos por las plantas mientras permanecen en establecimientos hortícolas pueden transmitirse a las poblaciones silvestres existentes;
- b) es posible que los especímenes plantados en los lugares donde se hallan las poblaciones existentes, o en lugares próximos a ellas, no sean de la misma raza o

subespecie que los de esas poblaciones, lo que reduce en la mezcla de líneas genéticas distintas.

Hasta fecha reciente la disposición de plantas confiscadas consistía en cuidarlas a largo plazo en jardines botánicos o transferirlas a viveros seguros con la finalidad de utilizarlas en actividades de reproducción artificial en un intento de reducir la demanda de especies de origen silvestre.

Alternativas en materia de gestión

Desde el punto de vista de la conservación, la consideración que más pesa en el examen de las alternativas es con mucho el estado de conservación de la especie de que se trate. En el caso de plantas confiscadas pertenecientes a taxa amenazadas o en peligro, deberán desplegarse esfuerzos especiales para determinar si las plantas pueden contribuir a un programa de conservación del taxón en cuestión. La decisión acerca de la alternativa a elegir para disponer de las plantas confiscadas dependerá de varios factores jurídicos, económicos y biológicos. El "árbol de decisiones" presentado en estas directrices tiene por objeto facilitar ese examen. Se ha concebido de forma que pueda emplearse para taxa amenazadas y comunes, aunque se reconoce que el estado de conservación será el factor que más contribuirá a determinar si las plantas confiscadas pueden ser útiles o no para un programa activo de conservación basado en la reproducción/reintroducción y si los organismos locales o internacionales estarán dispuestos o no a invertir en tareas costosas y difíciles, como por ejemplo, la determinación del país de origen y el lugar de recolección mediante estudios genéticos y la iniciación de programas de reintroducción o de fortalecimiento de las poblaciones silvestres existentes. Las redes internacionales de expertos, como los Grupos de Especialistas de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN, la Conservación Internacional de Jardines Botánicos y la Asociación Internacional de Jardines Botánicos deberían estar en condiciones de colaborar con las autoridades que confiscan animales y las Autoridades Científicas y Administrativas de la CITES en sus deliberaciones acerca de la forma apropiada de disponer de los especímenes confiscados. Las plantas confiscadas, bien se destinen a establecimientos hortícolas para su mantenimiento a largo plazo o se reintroduzcan en la naturaleza, deben enviarse a los centros de reproducción del país de origen, caso de que existan y estén dispuestos a aceptar el envío.

ALTERNATIVA 1 — MANTENIMIENTO EN CULTIVO

Las plantas confiscadas se mantienen normalmente en establecimientos hortícolas públicos a la espera de una decisión sobre su confiscación; en cuanto a su mantenimiento, hay múltiples alternativas. Pueden ser colocadas en el país de origen, de exportación (caso que sea distinto) o de confiscación o en un país que cuente con instalaciones adecuadas o especializadas para el taxa de que se trate. Dependiendo de las circunstancias y de la legislación nacional, las plantas pueden ser cedidas en donación o préstamo o vendidas. Por último pueden ser colocadas en jardines botánicos u otros establecimientos públicos, o en manos de organizaciones/particulares privadas.

Entre las opciones para disponer de los especímenes cabe citar:

- a) Los jardines botánicos y otros establecimientos públicos, que han sido a las que se ha recurrido con mayor frecuencia hasta la fecha (y que en algunos casos están llegando al límite de sus capacidades, comprometiéndose su capacidad de llevar a cabo otras actividades de conservación *ex situ*).
- b) Las universidades y los laboratorios de investigación, que mantienen colecciones botánicas vivas para investigaciones de variada índole y propósitos didácticos (por ejemplo, sistemática molecular, anatomía, citogenética, biología reproductiva, etc). El hecho de si

es apropiado o no transferir plantas confiscadas a instituciones de investigación dependerá en gran medida de si las investigaciones realizadas aportan información útil para la conservación de la especie. En algunos casos, debido a la falta de información sobre la procedencia de los especímenes, será poco probable que se opte por transferirlo a una institución de investigación o que convenga hacerlo. En función del carácter de las investigaciones llevadas a cabo será también importante concertar acuerdos escritos para proteger los derechos del país de origen de las plantas en cuestión, en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

- c) Las sociedades especializadas o clubes dedicados al estudio y cuidado de un grupo determinado de plantas (por ejemplo, plantas suculentas) que, en ciertos casos, pueden constituir la mejor solución para disponer de plantas confiscadas sin necesidad de venderlas por conducto de intermediarios. No obstante, hay que cerciorarse de que en dichas organizaciones no colaboran personas que participan en el comercio de especímenes recolectados en el medio silvestre.
- d) La venta de animales confiscados a comerciantes, reproductores con fines comerciales o a otras personas dedicadas a actividades comerciales puede ser un método de disposición que ayude a compensar los gastos de confiscación, concretamente en el caso de importantes envíos de material reproducido artificialmente. Sin embargo, la posibilidad de venderlos sólo deberá considerarse si las plantas en cuestión han sido legalmente recolectadas en el país de origen, no se explotarán en contravención de lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la ley no prohíbe su comercialización y no hay riesgo de promover nuevas transacciones comerciales ilícitas o irregulares. La venta a quienes reproducen especímenes con fines comerciales puede ayudar a reducir la demanda de especímenes recolectados en el medio silvestre. Con todo, también puede ser una alternativa mediocre, ya que se corre el riesgo de hacer pensar al público que el Estado está perpetuando el comercio ilícito (sin licencia) o irregular o beneficiándose de él.

Cuando la autoridad que ha confiscado las plantas las transfiere sin venderlas, la propiedad por parte de la Autoridad Administrativa debería figurar entre los requisitos y las condiciones de la transferencia. Si el país de origen desea que se le devuelvan las plantas debe respetarse su voluntad, siempre y cuando las plantas se encuentren en tal estado que puedan sobrevivir al viaje de regreso. Quien se encargue de custodiar a las plantas confiscadas (jardín botánico u otra organización) deberá trasladarlas a otro lugar únicamente por motivos legítimos de reproducción, previo consentimiento de la Autoridad Administrativa.

Mantenimiento en cultivo — Ventajas y desventajas

La colocación de plantas confiscadas en establecimientos donde se las cuidará decorosamente tiene las siguientes *ventajas*, entre otras:

- a) es útil desde el punto de vista educativo;
- b) es posible reproducirlas con vistas a su ulterior reintroducción y/o para satisfacer la demanda de los consumidores de especímenes reproducidos artificialmente; y
- c) es posible realizar estudios sobre huellas genéticas y otros estudios moleculares que aportarán nuevos datos sobre la genética de la población y, por ende, sobre la situación de conservación del taxa de que se trate.

Las *desventajas* de la colocación de plantas confiscadas en establecimientos que no participan en un programa establecido de reproducción artificial y reintroducción son las siguientes, entre otras:

a) Posibilidad de promover el comercio ilícito a menos que:

- i) la especie en cuestión esté ya a la venta en el país de confiscación en cantidades comerciales o como especímenes recolectados en la naturaleza legalmente comercializados; y
- ii) se evite que los comerciantes en especies silvestres acusados o condenados por delitos relacionados con la importación de especies silvestres adquieran los especímenes de que se trate.

La posibilidad de destinar taxa amenazados al intercambio comercial debe descartarse, pues se corre el riesgo de fomentar un comercio que se quiere evitar. Los taxa del Apéndice I se pueden vender a un vivero inscrito en el Registro de la CITES para la reproducción de taxa del Apéndice I, pero los especímenes confiscados no pueden ser revendidos ni ser objeto de intercambio comercial. Como los ejemplares de taxa del Apéndice I reproducidas artificialmente se consideran especímenes de especies del Apéndice II, es posible que los criadores comerciales reproduzcan especímenes con el fin de sustituir plantas recolectadas en la naturaleza como fuente de comercio. Así pues, en ciertas circunstancias, el préstamo o la venta (por ejemplo, viveros comerciales) trae aparejado un mayor potencial de conservación de la especie que las modalidades no comerciales de disposición o la destrucción de las mismas. Esas actividades de reproducción deben evaluarse detenidamente y abordarse con cautela, ya que pueden ser difíciles de vigilar.

Es esencial que las autoridades que proceden a la confiscación reconozcan que puede haber muchas plantas amenazadas que no figuran en el Apéndice I de la CITES, pero requieren el mismo tratamiento.

- b) Costos de colocación. Si bien las plantas confiscadas se mantienen a la espera de una decisión sobre su confiscación, la instalación en las que se cuidan tal vez puedan obtener que el importador, la empresa de transporte aéreo o la autoridad que ha procedido a su confiscación sufraguen los gastos de mantenimiento. Una vez confiscadas, si se venden las plantas a una organización comercial, todo pago a una autoridad CITES conferirá un valor a dichos especímenes. No obstante, no hay pruebas de que se fomente el comercio si la asociación comercial que recibiría los especímenes tuviese que reembolsar los gastos de cuidado y transporte.
- c) Enfermedades. Las plantas confiscadas pueden transmitir enfermedades y, por ende, deben someterse a inspecciones rigurosas de cuarentena. Las posibles consecuencias de la transmisión de enfermedades extrañas en un establecimiento hortícola son tan graves como las que dimanan de su transmisión a las poblaciones silvestres.
- d) Riesgo de diseminación. Las plantas pueden diseminarse desde los centros hortícolas y convertirse en malas hierbas nocivas. La introducción accidental de especies exóticas puede causar mucho daño y algunos países cuentan con legislación estricta encaminada a limitar que pueda producirse.

ALTERNATIVA 2 — REINTRODUCCIÓN EN EL MEDIO SILVESTRE

Pese a que la CITES estipula que las plantas confiscadas de especies incluidas en los Apéndices de la Convención deben ser repatriadas, en ningún momento exige que sean reintegradas en el medio silvestre en ese país. Estas directrices sugieren que la reintroducción en el medio silvestre es una alternativa apropiada en muy pocos casos y en circunstancias muy específicas. Recurrir a la repatriación

para evitar el problema de cómo disponer de plantas confiscadas es una falta de responsabilidad. Al considerar la posibilidad de repatriar, la autoridad que ha confiscado debe cerciorarse de que los destinatarios de las plantas conocen plenamente las ramificaciones de la repatriación y las modalidades alternativas de disposición enunciadas en estas directrices. Es más, el país que devuelva una planta a su país de origen ha de velar por que la Autoridad Administrativa de ese país tenga conocimiento de la devolución y de su visto bueno a la misma.

La razón de ser de muchas de las decisiones alternativas mencionadas en esta sección se examinan más a fondo en las Directrices relativas a la Reintroducción (Grupo de Especialistas en Reintroducción de la UICN/CSE, 1995). Es importante hacer notar que en esas Directrices se hace una clara distinción entre las diferentes alternativas en materia de reintroducción de especímenes en el medio silvestre. Estas se explican a continuación.

- a) Reintroducción: todo intento por establecer una población de una especie en una zona que había formado parte de su área de distribución y en la que la especie se ha extinguido.

Algunos de los casos más célebres de reintroducción son los de plantas cuyos taxa estaban extinguidas en el medio silvestre. Otros programas de reintroducción han procurado reintroducir taxa que perviven en algunas partes de su área de distribución histórica, pero que han sido erradicadas de otras zonas; el propósito de estos programas es restablecer una población en una zona o región donde la especie ha desaparecido.

- b) Fortalecimiento de una población existente: la adición de ejemplares a una población del mismo taxón.

El fortalecimiento puede ser un instrumento muy eficaz de conservación cuando las poblaciones naturales disminuyen como resultado de un proceso que, al menos en teoría, es reversible.

Como el riesgo de transmisión de enfermedades es inherente a esta actividad, sólo se han de fortalecer poblaciones cuando ello promueva la conservación (demográfica o genéticamente) de forma directa y cuantificable, como ocurre cuando el fortalecimiento es esencial para asegurar la viabilidad de la población silvestre en que se coloca un espécimen.

Reintroducción en el medio silvestre — Preocupaciones y ventajas

Antes de que se considere la posibilidad de introducir en el medio silvestre plantas confiscadas es necesario examinar en términos generales varias cuestiones que despiertan inquietud, a saber, la contribución a la conservación, el costo, la procedencia de los especímenes y las enfermedades.

- a) Contribución a la conservación y costo. Cuando todo indica que la alternativa más factible es la reintegración en el medio silvestre de las plantas confiscadas, ese paso sólo se puede dar si no pone en peligro a las poblaciones existentes de plantas y animales silvestres, ni la integridad ecológica de la zona en que viven. La conservación del taxón en su conjunto y la de otros organismos que viven ya en libertad, ha de tener prioridad sobre la protección de especímenes que ya se cultivan.
- b) Procedencia de los ejemplares. Si el país de origen y el lugar de recolección de las plantas se desconocen o hay cualquier duda al respecto, su introducción para complementar poblaciones puede redundar en la contaminación involuntaria de razas o subespecies genéticas singulares.
- c) Enfermedades. Las plantas mantenidas en cultivo y/o transportadas, aunque sea durante un corto lapso,

pueden verse expuestas a diversos agentes patógenos. El hecho de liberar estas plantas en el medio silvestre puede redundar en la transmisión de enfermedades a especies congéneres o a otras especies con resultados potencialmente catastróficos. Aunque el riesgo de que las plantas confiscadas hayan sido infectadas con agentes patógenos hortícolas extraños o comunes sea muy pequeño, la transmisión de enfermedades a las poblaciones silvestres puede tener efectos de tal gravedad sobre ellas que muchas veces imposibilita la reintegración en el medio silvestre de plantas confiscadas.

Incluso si se determina que las plantas confiscadas no son aptas para ser reintegradas en el medio silvestre, es esencial (y a menudo un requisito legal) averiguar si han contraído enfermedades y ponerlas en cuarentena para tener la certeza de que están sanas o de que la población cultivada a la que podrían ser transferidas tiene los mismos parásitos y enfermedades. Las enfermedades introducidas pueden constituir una grave amenaza para los establecimientos hortícolas. Si la cuarentena no permite garantizar que los especímenes gozan de buena salud, hay que aislarlos indefinidamente u optar por su destrucción.

Evidentemente, hay casos en que se ha de considerar la posibilidad de disponer de plantas confiscadas reintegrándolas en el medio silvestre. La primera y más importante cuestión que es preciso abordar es si la reintegración de las plantas en el medio silvestre contribuirá significativamente a la conservación del taxón de que se trate. Es arriesgado reintroducir en el medio silvestre una planta que se ha mantenido en un establecimiento hortícola. Pese a que existen métodos para detectar algunas enfermedades, no ocurre lo mismo con muchas de ellas. Es más, las plantas mantenidas en establecimientos hortícolas están expuestas a menudo a enfermedades que no se manifiestan en su hábitat natural.

Habida cuenta de que toda puesta en libertad supone un riesgo, es preciso adoptar el siguiente "principio cautelar": si la puesta en libertad de especímenes confiscados no contribuye a la conservación, la posibilidad de introducir accidentalmente una enfermedad en el medio ambiente bastará para descartar la reintegración de especímenes confiscados en la naturaleza.

La reintegración de plantas en el medio silvestre —reintroducción o fortalecimiento de una población existente—, tiene varias *ventajas*.

- a) Si la población existente está gravemente amenazada, la reintroducción puede incrementar las posibilidades de conservación a largo plazo del taxón en su conjunto o de una población local de dicho taxón.
- b) La reintegración de plantas equivale a una declaración inequívoca de importancia política y educativa sobre su porvenir y puede contribuir a promover el interés por la conservación a nivel local. No obstante, todo programa de educación o información pública debe poner de relieve los costos y problemas relacionados con la reintegración de plantas en el medio silvestre.

ALTERNATIVA 3 — LA DESTRUCCION

La destrucción de plantas de taxa comunes, de especímenes sobre los que se dispone poca información y/o de especímenes procedentes de establecimientos hortícolas, o de material enfermo para el que la eliminación de enfermedades o plagas supondrá la utilización de técnicas onerosas, es una opción claramente justificada, en particular, cuando el hecho de mantener dicho material en establecimientos hortícolas supondrá unos gastos que se afectarían mejor a otras actividades de conservación. La destrucción de dicho material, si se hace pública, disuadirá también las actividades

conducentes a sus confiscación, por ejemplo, la recolección ilegal (aunque será necesario contar con las plantas en el país de origen como prueba), la imposibilidad de obtener documentos válidos de importación/ exportación, el empaquetado deficiente, etc. En algunos casos, si bien puede ser prácticamente imposible mantener las plantas en cultivo, pueden tal vez preservarse como especímenes de herbario, concretamente si se dispone de información sobre el país y el lugar de origen y si el herbario o museo que los recibe cuenta con ayuda técnica para su preparación. Esto se aplica tanto al país donde se llevó a cabo la confiscación como al país de origen, donde se haya denegado a sus instituciones el derecho de recibir material recolectado ilícitamente. La destrucción del material sobre el que se dispone de información sobre su origen silvestre deberá realizarse como última alternativa cuando se hayan agotado las demás alternativas para su disposición.

ANALISIS DEL ARBOL DE DECISIONES

La primera pregunta que la Parte que confisca debe formularse, tras examinar la cuestión con las autoridades CITES del país de origen (según proceda), a propósito de los árboles de decisiones relacionados con la "Reintegración en el medio silvestre" y el "Mantenimiento en cultivo" es:

Pregunta 1: ¿Contribuirá la reintegración de la planta en el medio silvestre significativamente a la conservación del taxón, inclusive mediante la educación u otros medios?

El factor que más ha de pesar al decidir sobre cómo disponer de especímenes confiscados es la conservación del taxón a que pertenezca. Como es imposible determinar con certeza que una planta confiscada no tiene enfermedades o plagas, reintegrar en el medio silvestre un espécimen que ha estado en un establecimiento hortícola siempre entraña algún riesgo para las poblaciones del mismo o de otros taxa existentes en el ecosistema en el que se reintegra la planta.

Cuando todo indica que reintegrar plantas confiscadas, o sus especímenes reproducidos, en el medio silvestre es la medida más adecuada, ésta debe promover las posibilidades de supervivencia de la población silvestre existente. La mejor forma de promover la conservación consiste en garantizar la supervivencia del mayor número posible de especímenes y no en velar por el bienestar a corto plazo de unos pocos. Las ventajas de la reintegración desde el punto de vista de la conservación deben superar ampliamente los posibles riesgos.

En la mayoría de los casos los costos y riesgos de la reintegración en el medio silvestre superan sus ventajas. Si esa medida no promueve la conservación, las distintas modalidades de mantenimiento en cultivo en centros de reproducción plantean menos riesgos y pueden representar alternativas más ventajosas.

Respuesta: Sí: Examinar la alternativa de "reintegración en el medio silvestre".

No: Examinar la alternativa de "mantenimiento en cultivo".

ANALISIS DEL ARBOL DE DECISIONES — MANTENIMIENTO EN CULTIVO

La decisión de mantener en cultivo plantas confiscadas, bien sea en el país de origen o en otro lugar, exige examinar un conjunto de factores más sencillos que la decisión de reintegrarlas en el medio silvestre.

Pregunta 2: ¿Se han sometido las plantas a exámenes fitosanitarios y cuarentenas integrales?

Las plantas que puedan transferirse a establecimientos hortícolas deben estar exentas de enfermedades a fin de que no se corra el riesgo de que transmitan enfermedades a las poblaciones cultivadas.

Esas plantas deben someterse a cuarentena para comprobar que no padecen enfermedades antes de que se transfieran a un centro de reproducción.

Respuesta: Sí: Pasar a la pregunta 3.

No: Cuarentena y examen fitosanitario y pasar a la pregunta 3.

Pregunta 3: ¿Se ha determinado mediante exámenes fitosanitarios y cuarentenas integrales que las plantas no padecen enfermedades o que las plagas o enfermedades detectadas pueden tratarse?

Si durante la cuarentena se comprueba que las plantas padecen plagas que no pueden eliminarse o enfermedades incurables, deben ser destruidas para evitar que infecten a otras plantas. Si se estima que las plantas han estado en contacto con enfermedades que no pueden detectarse, debe considerarse la posibilidad de ampliar la cuarentena, la donación a instituciones de investigación o la destrucción.

Respuesta: Sí: Pasar a la pregunta 4.

No: Si se detecta una infección crónica o incurable, primeramente ofrecer las plantas a instituciones de investigación o herbarios/ museos para su preservación. Si dichas instituciones carecen de espacio o no desean recibirlas, deberá procederse a su destrucción.

Pregunta 4: ¿Hay motivos para pensar que la venta o donación promoverán el comercio ilícito o irregular?

El comercio de taxa del Apéndice I puede promover el comercio de esas especies. Se debe prestar igual atención a los taxa que no figuran en ninguno de los Apéndices de la CITES, pero que están seriamente amenazadas de extinción.

Incluso cuando la ley lo permite, es difícil considerar la posibilidad de vender o donar las plantas confiscadas, pues si bien tiene ventajas evidentes —genera ingresos y permite disponer rápidamente de ellas— puede ocasionar muchos problemas como resultado de transacciones comerciales posteriores de los mismos especímenes. Al mismo tiempo, cabe destacar que esos problemas pueden surgir como consecuencia de transacciones no comerciales. Debe señalarse asimismo que la venta o donación a viveros comerciales puede contribuir a que se disponga con mayor facilidad de material reproducido, reduciendo en consecuencia las amenazas de que se recolecten en el medio silvestre.

En la mayoría de los casos no se debería autorizar la venta de taxa amenazados. Dichas ventas o el comercio de especies amenazadas podría proibirse en algunos países, o por la CITES. Puede haber casos en que un vivero comercial adquiera o reciba especímenes para la reproducción, lo que puede reducir la presión sobre las poblaciones silvestres objeto de comercio. La autoridad encargada de la confiscación debe cerciorarse en toda circunstancia de que:

- las personas involucradas en la transacción ilícita o irregular que haya dado lugar a la confiscación no puedan conseguir las plantas;
- la venta o donación no impida alcanzar el propósito de la confiscación; y
- la venta o donación no haga aumentar el comercio ilícito, irregular o indeseable del taxón.

Respuesta: Sí: Pasar a la pregunta 5a.

No: Pasar a la pregunta 5b.

Pregunta 5a: ¿Existe espacio disponible en un jardín botánico/centro de reproducción no comercial, bien sean públicos o privados?

Pregunta 5b: ¿Existe espacio disponible en un jardín botánico/centro de reproducción no comercial, bien sean públicos o privados o existe un establecimiento comercial en el que se reproduce este taxón y que está interesado en las plantas?

La transferencia de plantas a establecimientos de reproducción no comercial, caso de que su venta, donación o préstamo aliente el comercio ilícito o irregular, o a instalaciones de reproducción comercial si la venta/donación/préstamo no fomenta el comercio ilícito o irregular, debería constituir una opción aceptable y segura de disposición de las plantas confiscadas. Cuando se dispone de varias instituciones, deberá elegirse prioritariamente a aquella institución que pueda:

- ofrecer la posibilidad de que las plantas se utilicen en un programa de reproducción; y
- prestar los cuidados más adecuados sin obstaculizar que sus recursos puedan utilizarse en otras actividades de conservación igualmente importantes.

Los términos y condiciones de la transferencia deberán establecerse *a priori* entre la autoridad que llevó a cabo la confiscación y la institución que las reciba. Entre otras cosas, incluirá:

- el compromiso de que se garantizará el cuidado indefinido aceptable o, si fuera imposible, la transferencia a otro centro que garantice dicho cuidado;
- la clara especificación sobre la propiedad de los especímenes en cuestión (según determine la legislación nacional) y, en caso de reproducción, de los vástagos. En función de las circunstancias, el derecho de propiedad puede atribuirse a la autoridad que llevó a cabo la confiscación, al país de origen o de exportación o el centro que los haya recibido;
- la clara especificación sobre las condiciones en que pueden venderse las plantas o los especímenes reproducidos a partir de ellas.

En la mayoría de los casos, se dispondrá de limitadas instalaciones disponibles en el país en que se confiscan las plantas. Cuando sea el caso, pueden entreverse otras opciones, a saber, la transferencia a un centro de reproducción fuera del país en el que se confiscaron y *lo ideal sería en el país de origen*, o en el caso de que la transferencia no promueva el comercio ilícito, colocarlas en un establecimiento de reproducción comercial. No obstante, dichos programas de reproducción habrán de evaluarse y abordarse con cautela, teniendo en cuenta las restricciones que impone el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Cabe la posibilidad de que esos programas sean difíciles de supervisar y que fomenten, sin proponérselo, el comercio de plantas recolectadas en el medio silvestre. Las ventajas para la conservación de esta transferencia, o préstamo para la reproducción, deberán sopesarse detenidamente en relación con el mínimo riesgo de que se fomente el comercio que pondría en mayor peligro la población silvestre del taxón.

En muchos países hay sociedades especializadas o clubes de aficionados con mucha experiencia en el cuidado y reproducción de determinados grupos de plantas en el comercio. Tales sociedades pueden ayudar a encontrar hogares para las plantas confiscadas sin que sean vendidas por conducto de intermediarios. En este caso, las personas que reciban las plantas confiscadas deberán haber demostrado que tienen experiencia en el cultivo de las especies de que se trate y la sociedad o el club a que pertenezcan debe darles información y asesoramiento adecuados. Las transferencias a sociedades de especialistas o a sus miembros se harán en los términos y las condiciones acordados con la autoridad que los haya confiscado. Se trata de una alternativa en el caso de que la venta o donación de las plantas confiscadas fomente o no el comercio.

Respuesta: Sí: Cumplir el acuerdo y proceder a su venta/donación/préstamo.

No: Pasar a la pregunta 6.

Pregunta 6: ¿Hay instituciones interesadas en recibir las plantas para hacer investigaciones en calidad de especímenes de museo?

Respuesta: Sí: Cumplir el acuerdo y transferirlas.

No: Destruirlas.

ANALISIS DEL ARBOL DE DECISIONES — REINTEGRACION EN EL MEDIO SILVESTRE

Pregunta 2: ¿Se han sometido las plantas a exámenes fitosanitarios y cuarentenas integrales?

Las plantas que puedan transferirse a establecimientos hortícolas deben estar exentas de enfermedades a fin de que no se corra el riesgo de que transmitan enfermedades a las poblaciones cultivadas. Esas plantas deben someterse a cuarentena para comprobar que no padecen enfermedades antes de que se reintegren en la naturaleza.

Respuesta: Sí: Pasar a la pregunta 3.

No: Cuarentena y examen fitosanitario y pasar a la pregunta 3.

Pregunta 3: ¿Se ha determinado mediante exámenes fitosanitarios y cuarentenas integrales que las plantas no padecen enfermedades o que las plagas o enfermedades detectadas pueden tratarse?

Si durante la cuarentena se comprueba que las plantas padecen plagas que no pueden eliminarse o enfermedades incurables, a menos que haya instituciones interesadas en las plantas, bien sea vivas o preservadas, deben destruirse para evitar que transmitan las enfermedades. Si se estima que las plantas han estado en contacto con enfermedades que no pueden detectarse, debe considerarse la posibilidad de ampliar la cuarentena, la donación a instituciones de investigación o la destrucción.

Respuesta: Sí: Pasar a la pregunta 4.

No: Si se detecta una infección crónica e incurable, primeramente ofrecer las plantas a instituciones de investigación o herbarios/museos para su preservación. Si dichas instituciones carecen de espacio o no desean recibirlas, deberá procederse a su destrucción.

Pregunta 4: ¿Es posible determinar el país de origen y el lugar de recolección?

El lugar geográfico en que los especímenes confiscados han sido separados del medio silvestre debe determinarse para que puedan ser reintegrados en ese medio o empleados para reforzar las poblaciones existentes. En la mayoría de los casos, las plantas deben reintegrarse únicamente a poblaciones de las que fueron recolectadas o a poblaciones de las que se sabe que mantienen intercambios genéticos con esta población.

Si no se conoce con exactitud la procedencia de las plantas, su utilización para fortalecer poblaciones podría conducir por inadvertencia a la hibridación de distintas razas o subespecies genéticas. Los taxa de plantas similares que viven en simpatria en la naturaleza y que nunca se han cruzado pueden hacerlo cuando se mantienen en cultivo y este problema no se minimiza en modo alguno en el caso de taxa que viven en simpatria o incluso en el caso de taxa estrechamente relacionados en el reino vegetal.

Respuesta: Sí: Pasar a la pregunta 5.

No: Proceder de acuerdo con la alternativa de "mantenimiento en cultivo".

Pregunta 5: ¿Pueden reintroducirse rápidamente los especímenes en el lugar de origen (lugar determinado) y los beneficios de una medida semejante para la conservación del taxón superan ampliamente los posibles riesgos?

La reintroducción de especímenes y el reforzamiento de la población silvestre sólo se plantearán como alternativas en determinadas condiciones y con arreglo a las directrices del Grupo de Especialistas en Reintroducción de la UICN/CSE de 1995. Para ello es preciso que aún exista un hábitat apropiado en el lugar específico de donde se recolectaron los especímenes.

Respuesta: Sí: Repatriar y reforzar en el lugar de origen (lugar determinado) siguiendo las directrices de la UICN.

No: Pasar a la pregunta 6.

Pregunta 6: ¿Para el taxón/taxa en cuestión, existe un programa ampliamente reconocido cuya finalidad sea la conservación de ese/esos taxón/taxa y la posible reintroducción en el medio silvestre de los especímenes confiscados y/o de su prole? (Contáctese al Grupo de Especialistas competente de la UICN/CSE, al BGCI y/o al IABG)

En el caso de especies para las que existen programas activos de reproducción y/o reintroducción y para las que se requiere nuevo material de reproducción/plantas madres, las plantas confiscadas deberían transferirse a dichos programas tras consultar con las autoridades científicas apropiadas. Si el taxón en cuestión forma parte de dicho programa, pero la subespecie o raza de que se trata no forma parte del mismo, deben tomarse en consideración otras alternativas de disposición. Debe prestarse particular atención a los reconocimientos genéticos para evitar el fracaso de los programas de reintroducción debido a la hibridación por inadvertencia.

Respuesta: Sí: Acatar el acuerdo y transferir al programa existente

No: Pasar a la pregunta 7.

Pregunta 7: ¿Es necesario y es factible establecer un nuevo programa de reintroducción con arreglo a las directrices de la UICN?

Cuando los especímenes no pueden ser transferidos a programas de reintroducción existentes, sólo será posible reintegrarlos en el medio silvestre, en consonancia con directrices apropiadas, en las siguientes circunstancias:

- hay un hábitat apropiado para una operación de este tipo;
- se dispone de fondos suficientes para financiar un programa durante muchos años, como exige la (re)introducción, o es posible conseguirlos; y
- hay suficientes especímenes para que la reintroducción tenga perspectivas de éxito, a menos que sólo se considere la posibilidad de robustecer poblaciones existentes.

En la mayoría de los casos, por lo menos uno de esos requisitos no se cumplirá o no se cumplirá ninguno. En tales casos deberá considerarse la posibilidad de introducir las plantas fuera del área de distribución histórica de esa especie u otras alternativas para la disposición de las plantas.

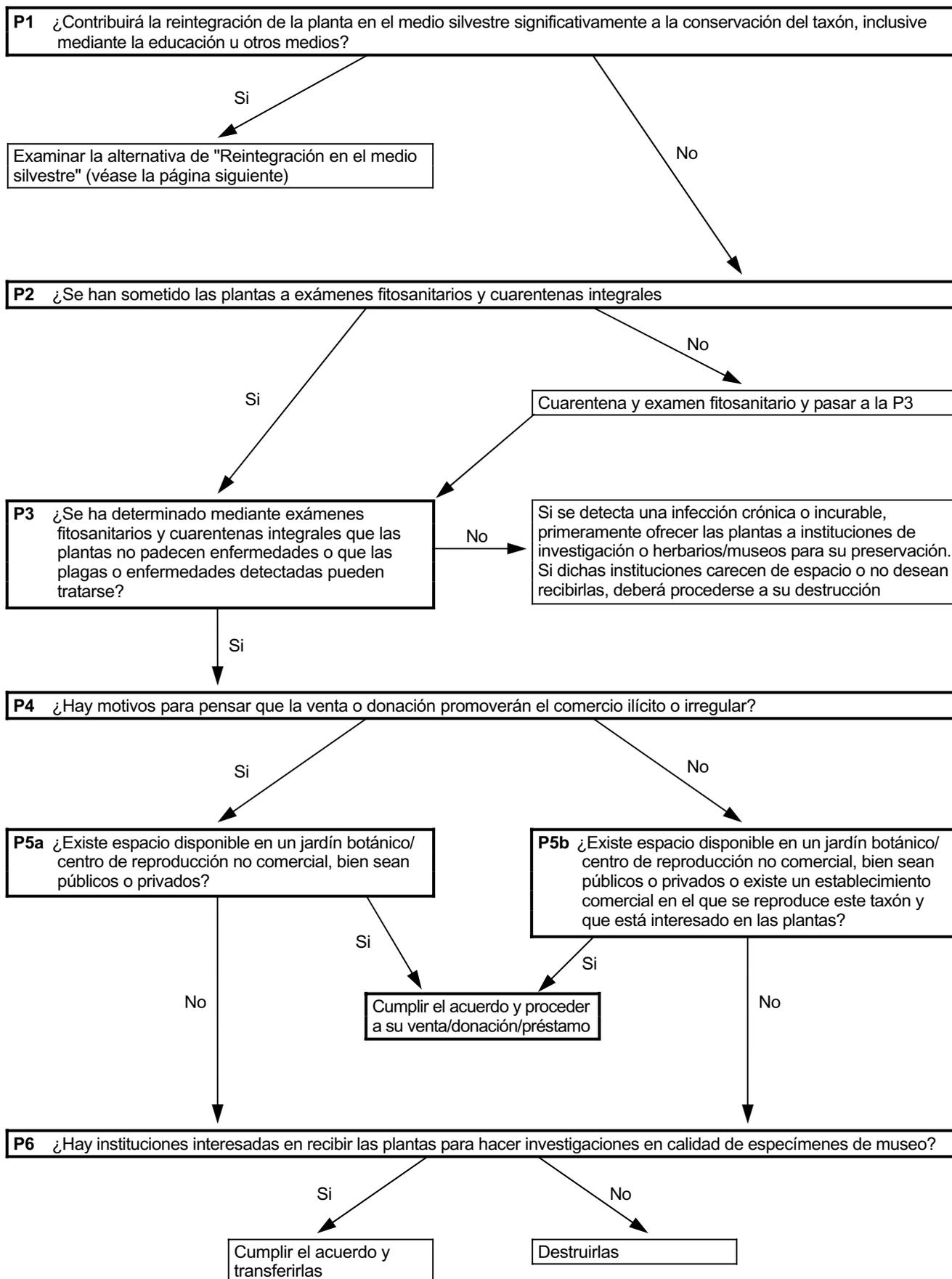
Cabe subrayar que si las plantas de un taxón determinado se confiscan con cierta frecuencia, habría que considerar la posibilidad de establecer un programa de reintroducción, fortalecimiento o introducción. La autoridad confiscadora no debe mantener las plantas en su poder indefinidamente mientras se preparan tales programas, por el contrario, de-

bería transferirlos a un centro de acogida tras consultar a la organización que esté preparando el nuevo programa.

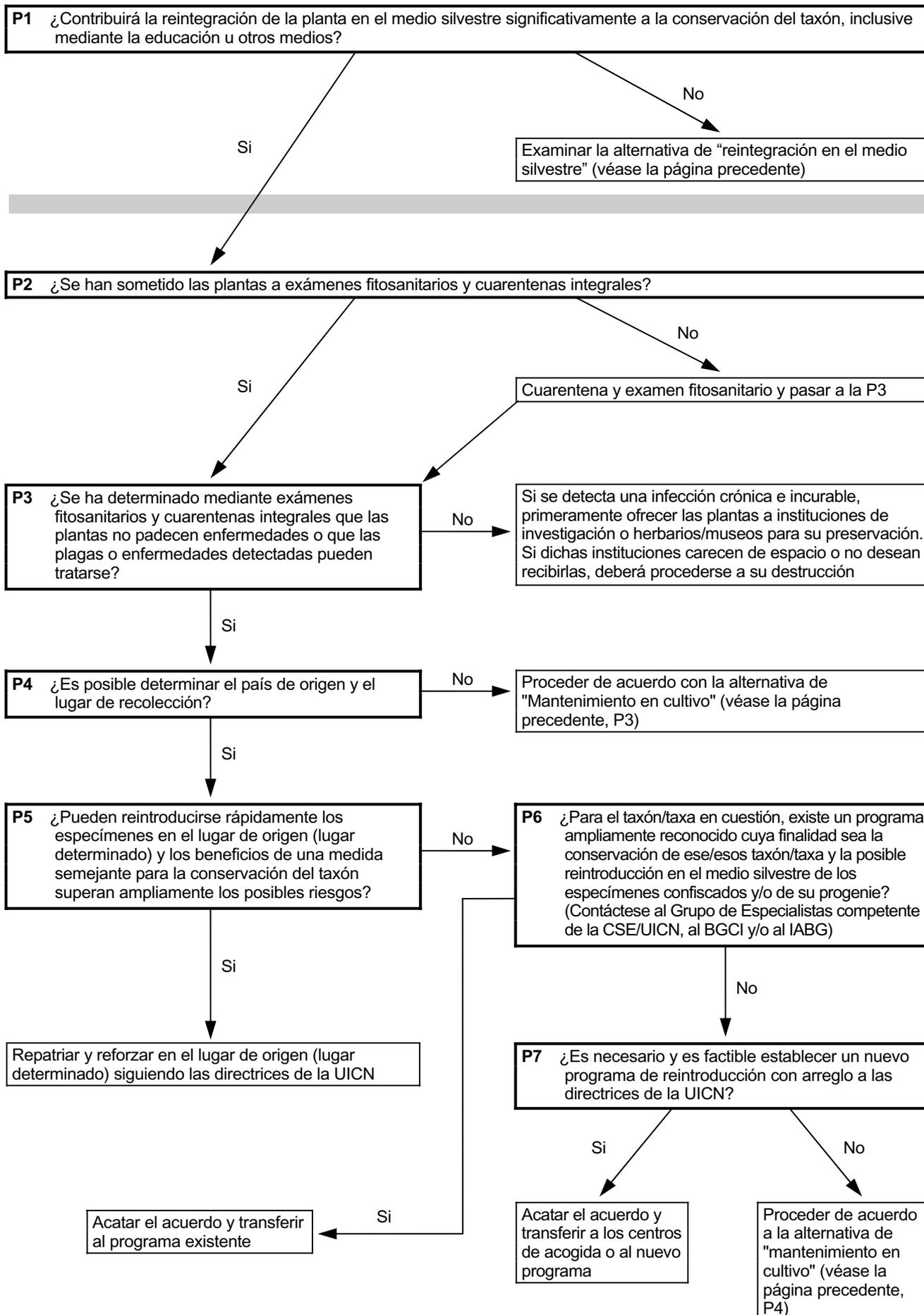
Respuesta: Sí: Acatar el acuerdo y transferir a los centros de acogida o al nuevo programa.

No: Proceder de acuerdo a la alternativa de "mantenimiento en cultivo".

Arbol de decisiones - Mantenimiento en cultivo



Arbol de decisiones - Reintegración en el medio silvestre



Directrices para preparar un plan de acción sobre animales *especímenes* vivos decomisados y/o confiscados

Nota: Nuevo texto: *bastardilla*
 Texto suprimido: tachado

Cada Parte debe preparar un plan de acción que se pueda ejecutar sin demora caso de que se decomisen animales *especímenes* vivos. El plan deberá elaborarse siguiendo las Directrices CITES para la disposición de animales vivos confiscados contenidas en el Anexo 1 y las Directrices CITES para la disposición de plantas vivas confiscadas que figuran en el Anexo 2. El plan debe:

1. Determinar cómo conseguir fondos para cuidar, poner en cuarentena y transportar animales *especímenes* vivos decomisados y confiscados, así como para sufragar otros gastos relacionados con el decomiso y la confiscación. Se podrán conseguir fondos aplicando multas, consiguiendo reembolsos de importadores y exportadores, cobrando derechos de importación o derechos por concepto de permisos, solicitando donativos de fuentes privadas o públicas, consiguiendo asignaciones oficiales o vendiendo animales *especímenes* confiscados, según proceda;
2. establecer un procedimiento para aplicar las Directrices en consonancia con la legislación y la política nacionales de cada Parte;
3. determinar qué organismos oficiales y funcionarios estarán facultados para decomisar animales *especímenes* y disponer de ellos y especificar sus funciones y su jurisdicción en el marco de este proceso. Entre tales organismos y funcionarios podrán figurar aduanas, servicios de inspección de la agricultura, organismos encargados de hacer cumplir la ley, organismos veterinarios, servicios de salud pública y las Autoridades Administrativas y Científicas;

4. determinar a qué autoridad del país de origen incluida en la Guía de la CITES habrá que dirigirse caso de que se confisquen animales *especímenes* vivos. Esta autoridad deberá señalarse mediante anotaciones en la Guía de la CITES;
5. prever la capacitación de los funcionarios que participan en el decomiso y la disposición de animales *especímenes* vivos para garantizar la protección de los animales *especímenes* en lo inmediato y a largo plazo;
6. incluir una lista de expertos o instituciones capaces de ayudar a identificar especies, a cuidarlas y/o colaborar en relación con otros aspectos técnicos del proceso de decomiso, confiscación y disposición;
7. determinar y/o establecer servicios encargados de cuidar a los animales *especímenes* inmediatamente después de que sean decomisados;
8. determinar centros de acogida provisional que hayan accedido a cuidar debidamente animales *especímenes* vivos confiscados de determinados taxa hasta que finalice el proceso de confiscación;
9. señalar los servicios y programas del país que hayan accedido a cuidarlos en debida forma, incluso prestando servicios veterinarios, y que estén dispuestos a acoger animales *especímenes* vivos de determinados taxa. Las Partes deberán preparar una lista de tales servicios y programas y transmitirla a la Secretaría, que la facilitará a las Partes que la soliciten; y
10. garantizar que cada Parte empiece a evaluar los distintos métodos de disposición de animales *especímenes* vivos decomisados inmediatamente después del decomiso.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCION CONF. 9.10

Deberían suprimirse los párrafos i), j), k), l), m) y n) por las razones siguientes:

párrafos i), k), l), m) y n):

Los distintos temas tratados en estos párrafos se abordan en la Directrices CITES para la disposición de plantas vivas confiscadas (Anexo 2 al proyecto de Resolución Conf. 9.11).

párrafo j)

Los procedimientos a que se hace referencia en este párrafo forman parte de las Directrices para preparar un plan de acción sobre especímenes vivos decomisados y/o confiscados (Anexo 3 al proyecto de Resolución Conf. 9.11).